



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.384

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 10 de 5 de Marzo de 1947, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1947.

Presupuesto de Rentas para el Año Fiscal del 1° de Enero de 1947 al 31 de Diciembre de 1947.

Avisos y Edictos

DECRETO DE GABINETE

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 5 DE MARZO DE 1947)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del
1° de Enero al 31 de Diciembre de 1947.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1947;

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable reformar; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente por Decreto N° 27, de 21 de Febrero de 1947, ha impartido su aprobación a las aludidas reformas.

DECRETA:

Artículo 1°—El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1947 se estima en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 32,056,407.78), y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación.....	B/. 8,778,000.00
Derechos Consulares.....	3,180,000.00
Impuestos de Exportación.....	156,100.00
Almacenes de Depósito.....	47,000.00
Impuestos Internos.....	11,381,990.00
Servicios Nacionales.....	919,500.00
Rentas Patrimoniales del Estado.....	820,000.00
Miscelánea.....	749,817.78
Beneficencia.....	6,024,000.00
Total de Rentas	B/. 32,056,407.78



Artículo 2º—Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja (Cuenta Corriente).....	B/. 1,325,957.72
Saldo en Caja (Cuenta Bonos).....	83,226.55
Reembolso de la Cuenta Aeropuerto y Relleno de Colón	718,676.00
Cuenta de Crédito en el Banco Nacional	
(Decreto Legislativo Nº 12).....	1,566,979.03
Emisión Bonos Serie Aeropuerto.....	4,714,344.97

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3º—Los Créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA MILLONES CUATRO CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/. 40,465,592.05) distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia.....	B/. 6,404,468.35
Relaciones Exteriores.....	911,339.93
Hacienda y Tesoro.....	1,798,200.00
Educación.....	7,223,765.00
Agricultura y Comercio.....	1,843,655.00
Obras Públicas.....	12,343,566.85
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.....	5,330,278.16
Contraloría General de la República.....	292,960.00
Deuda Externa.....	705,000.00
Deuda Interna.....	1,669,494.80
Especiales.....	1,345,526.00
Gastos Imprevistos.....	597,338.16
Total.....	B/. <u>40,465,592.05</u>

Artículo 4º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 8º—Queda entendido que la partida de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON DIEZ Y SEIS CENTESIMOS (B/. 597,338.16) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.



Artículo 9º.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 10.—Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 11.—Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....	B/. 5.00 diarios
Colón.....	7.50 "
Provincias Centrales.....	3.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 12.—Las entidades oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligados a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia, el Órgano Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de noviembre anterior a la vigencia a que correspondan.

Artículo 13.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.



**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO DE
1947 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos	B/. 800,000.00
2.—Licores Extranjeros	1,400,000.00
3.—Animales Vivos	10,000.00
4.—Carnes, Comestibles y productos alimenticios . .	945,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal . . .	150,000.00
6.—Maquinarias Industriales y Agrícolas y accesorios	25,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios	50,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios	60,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios..	60,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluso llantas	352,000.00
11.—Aceites y grasas minerales	145,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas . . .	15,000.00
13.—Muebles de madera y metal	40,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia	325,000.00
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción	53,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases	85,000.00
17.—Cemento	70,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	280,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	40,000.00
20.—Vidrios para construcción	3,000.00
21.—Artículos de algodón	340,000.00
22.—Artículos de lana	80,000.00
23.—Calzado en general	120,000.00
24.—Vestidos en general	95,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta . .	110,000.00
26.—Joyerías en general	30,000.00
27.—Loza y cristales	25,000.00
Pasan	B/. 5,708,000.00



Vienen	B/. 5,708,000.00	
28.—Fósforos	55,000.00	
29.—Artículos no especificados	615,000.00	
30.—Gasolina	2,300,000.00	
31.—Gravamen de 2 c. por cada bulto importado . . .	100,000.00	8,778,000.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos Consulares	185,000.00	
33.—Derechos Consulares por Aduanas postales . .	455,000.00	
34.—Derechos Consulares por Aduanas marítimas . .	2,410,000.00	
35.—Derechos Consulares sobre mercancías para al- macenes de depósito	80,000.00	
36.—Derechos Consulares sobre mercancía a la orden	50,000.00	3,180,000.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	150,000.00	
38.—Minerales	100.00	
39.—Varios	6,000.00	156,100.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenajes	38,000.00	
41.—Derechos de Reexportación	3,000.00	
42.—Mercancía a la orden	6,000.00	47,000.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	1,200,000.00	
44.—Fabricación de licores	2,200,000.00	
45.—Fabricación de vinos	9,000.00	
46.—Fabricación de perfumes y bayrum	1,000.00	
47.—Venta de licores al por menor	890,000.00	
48.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	48,000.00	
49.—Timbres de consumo interno	260,000.00	
50.—Papel sellado	175,000.00	
51.—Timbres para teatros y espectáculos públicos . .	110,000.00	
Pasan	B/. 4,893,000.00	B/. 12,161,100.00



Vienen	B/. 4,893,000.00	B/. 12,161,100.00
52.—Timbres nacionales, varios	200,000.00	
53.—Degüello de ganado	350,000.00	
54.—Registro de la propiedad	125,000.00	
55.—Registro Civil	60,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones	100,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	8,640.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	22,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	1,400,000.00	
60.—De naves	200,000.00	
61.—Por mercados particulares	30,000.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la renta	3,000,000.00	
64.—Extracción de arena	24,000.00	
65.—Producción de azúcar	24,000.00	
66.—Patentes de comercio	160,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro	25,000.00	
68.—Personal	60,000.00	
69.—Sobre juegos	700,000.00	
70.—De minas	300.00	11,381,990.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

71.—Derechos de faros	1,500.00	
72.—Servicios de correos	400,000.00	
73.—Servicios de Telégrafos	150,000.00	
74.—Muelles fiscales	36,000.00	
75.—Mercados Públicos	130,000.00	
76.—Pesa oficial de ganado	16,000.00	
77.—Acueductos	150,000.00	
78.—Servicios Eléctricos	12,000.00	
79.—Rectificación y Depósitos de alcoholes o inflamables	24,000.00	919,500.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

80.—Venta de tierras nacionales	60,000.00	
81.—Arrendamiento de tierras nacionales	45,000.00	
82.—Arrendamiento de bienes nacionales	10,000.00	
83.—Intereses del Fondo Constitucional	150,000.00	
84.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	125,000.00	
85.—Anualidad del Canal	430,000.00	820,000.00
Pasan		B/ 25,282,590.00



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

7

Vienen

B/ 25,282,590.00

VIII

MISCELANEA

86.—Ingresos Varios	B/. 249,817.78	
87.—Depósitos	120,000.00	
88.—Ingresos de la sección de caminos	25,000.00	
89.—Cuotas de los Ayuntamientos para Educación	275,000.00	
90.—Depósitos caducados	80,000.00	749,817.78

IX

BENEFICENCIA

91.—Lotería Nacional de Beneficencia	5,800,000.00	
92.—Lucha Antituberculosa	150,000.00	
93.—Campaña Antimalárica	50,000.00	
94.—Instituto contra el Cáncer	24,000.00	6,024,000.00
Total de las Rentas		B/. 32,056,407.78



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1.—Para pagar los sueldos de cuarenta y cuatro Diputados en receso durante doce meses a razón de B. 300.00 mensuales c/u.

13,200.00 158,400.00

Artículo 2.—Para pagar los sueldos de siete Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente durante doce meses a razón de B. 500.00 mensuales c/u.

3,500.00 42,000.00

Artículo 3.—Para pagar diferencia de sueldos de los miembros de la Comisión Legislativa Permanente correspondiente a los meses comprendidos de septiembre a diciembre de 1946

4,669.69

Artículo 4.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en receso, durante doce meses, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20, del 22 de Febrero de 1946, así:

Un Secretario General	450.00	5,400.00	
Un Sub-Secretario (dos meses)	250.00	500.00	
Un Sub-Secretario (diez meses)	350.00	3,500.00	
Un Archivero	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor (dos meses)	150.00	300.00	
Un Oficial Mayor (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Calígrafo (dos meses)	150.00	300.00	
Un Calígrafo Contador (diez meses)	200.00	2,000.00	
Cuatro Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u (dos meses)	360.00	720.00	
Cuatro Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u (diez meses)	400.00	4,000.00	
Cuatro Estenógrafas a B/. 110.00 c/u (dos meses)	440.00	880.00	
Cuatro Estenógrafas a B/. 120.00 c/u (diez meses)	480.00	4,800.00	
Dos Ujieres a B/. 70.00 c/u (diez meses)	140.00	1,400.00	
Un Portero (dos meses)	60.00	120.00	
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00	28,910.00

Pasan

B/. 233,979.69



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

9

Vienen

B/. 233,979.69

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 5.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, hasta . . .

10,000.00

Artículo 6.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta

1,200.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 7.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente	1,250.00	15,000.00	
El Secretario General	500.00	6,000.00	
El Coordinador (dos meses)	500.00	1,000.00	
El Secretario Privado	350.00	4,200.00	
El Edecán	300.00	3,600.00	
Un Primer Asistente del Secretario General . . .	175.00	2,100.00	
Un Segundo Asistente del Secretario General . .	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales Mayores a B. 145.00 c/u	290.00	3,480.00	
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B. 125.00 c/u	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Choferes de la Presidencia a B. 125. c/u. . .	250.00	3,000.00	
Un Mayordomo	115.00	1,380.00	
Un Portero Jefe	55.00	660.00	
Un Cartero	65.00	780.00	
Un Cartero	55.00	660.00	
Un Cartero	45.00	540.00	
Una Cocinera	50.00	600.00	
Una Sirvienta	50.00	600.00	
Un Aseador	65.00	780.00	
Un Aseador	60.00	720.00	
Dos Aseadores a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00	
Un Camarero	110.00	1,320.00	
Un Jardinero	80.00	960.00	
Una Lavandera	35.00	420.00	57,880.00

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 8.—Para gastos de representación del Presidente

750.00

9,000.00

Artículo 9.—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán, a razón de B. 100.00 mensuales c/u, hasta . .

3,600.00

Pasan

B/. 315,859.69



Vienen	B/. 315,659.69
Artículo 10.—Para el pago de viáticos, hasta . .	1,000.00
Artículo 11.—Para útiles de escritorio, hasta . .	2,000.00
Artículo 12.—Para útiles de aseo, hasta	1,500.00
Artículo 13.—Para uniformes del personal, hasta .	3,000.00
Artículo 14.—Para mantenimiento y compra de ve- hículos, hasta	5,000.00
Artículo 15.—Para compra y reparación de mobi- liario, hasta	3,000.00
Artículo 16.—Para corriente eléctrica, gas, teléfo- no, hasta	4,500.00
Artículo 17.—Para recepciones, hasta	20,000.00
Artículo 18.—Para gastos generales de la Presi- dencia, hasta	12,500.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 19.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	1,320.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DESPACHO DEL PRIMER SECRETARIO

El Primer Secretario	350.00	4,200.00
Un Asistente del Ministro	275.00	3,300.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B. 100.00 c/u. .	200.00	2,400.00
Un Portero	50.00	600.00

DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO

El Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Director del Departamento	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Contador para Cárceles	170.00	2,040.00
Un Contador para el Ministerio	170.00	2,040.00
Un Oficial de Estadística	130.00	1,560.00
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 110.00 c/u. . . .	220.00	2,640.00

Pasan B/. 42,420.00 B/. 368,159.69



Vienen	B/. 42,420.00	B/. 368,159.69
Un Archivero	110.00	1,320.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO		
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u (dos meses)	180.00	360.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u (diez meses)	270.00	2,700.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
DEPARTAMENTO DE POLICIA, AVIACION Y DEFENSA NACIONAL		
Un Director	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de Aviación	200.00	2,400.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00	1,800.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla	70.00	840.00
Tres Peones a B. 50.00 c/u	150.00	1,800.00
DEPARTAMENTO DE CORRECCION		
Un Comisionado de Corrección	250.00	3,000.00
Un Sub-Comisionado	175.00	2,100.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Trabajador Social	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CORREOS Y TELECOMUNICACIONES		
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS		
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe (un mes)	175.00	175.00
Un Administrador de la Gaceta Oficial	200.00	2,400.00
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B. 80.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Pasan	B/. 95,935.00	B/. 368,159.69



Vienen	B/. 95,935.00	B/. 368,159.69
SECRETARIA		
Un Archivero	80.00	960.00
Un Ayudante de Archivero	70.00	840.00
Un Ordenanza, Jefe de Aseo	70.00	840.00
Dos Aseadores a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Dos Mensajeros a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
		100,975.00
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)		
Artículo 20.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B. 300.00 y B. 100.00 c/u.		6,000.00
Artículo 21.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta		500.00
Artículo 22.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta		6,000.00
CAPITULO IV		
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)		
Artículo 23.—Para pagar los sueldos de los Gobernadores de Provincia, así:		
PROVINCIA DE PANAMA		
El Gobernador	350.00	4,200.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
El Gobernador	250.00	3,000.00
PROVINCIA DE COLON		
El Gobernador	350.00	4,200.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
El Gobernador	350.00	4,200.00
PROVINCIA DE COCLE		
El Gobernador	250.00	3,000.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
El Gobernador	250.00	3,000.00
PROVINCIA DE HERRERA		
El Gobernador	250.00	3,000.00
Passan	B/. 24,800.00	B/. 481,634.69



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

18

Vienen		B/. 24,600.00	B/. 481,634.69
PROVINCIA DE VERAGUAS			
El Gobernador.....	250.00	3,000.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
El Gobernador.....	250.00	3,000.00	30,600.00
Artículo 24.—Para pagar los sueldos de dos Conserjes de los edificios de las Gobernaciones de Panamá y Colón (diez meses)			1,000.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)			
Artículo 25.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Panamá, así:			
Viáticos		250.00	
Mantenimiento del automóvil		250.00	
Gastos de Representación	100.00	1,200.00	1,700.00
Artículo 26.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Colón, así:			
Viáticos		200.00	
Mantenimiento del automóvil		500.00	
Gastos de Representación	200.00	2,400.00	3,100.00
Artículo 27.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Bocas del Toro, así:			
Viáticos		150.00	
Mantenimiento del automóvil o lancha		300.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		125.00	1,175.00
Artículo 28.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Chiriquí, así:			
Viáticos		125.00	
Mantenimiento del automóvil		500.00	
Gastos de Representación	100.00	1,200.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital en asuntos oficiales		125.00	1,950.00
Artículo 29.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Coclé, así:			
Viáticos		125.00	
Mantenimiento del automóvil		600.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	1,325.00
Artículo 30.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Los Santos, así:			
Viáticos		125.00	
Pasan		B/. 125.00	B/. 522,484.69



Vienen		B/. 125.00	B/. 522,484.69
Mantenimiento del automóvil		600.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	1,325.00
Artículo 31.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Herrera, así:			
Viáticos		125.00	
Mantenimiento del automóvil		600.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	1,325.00
Artículo 32.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Veraguas, así:			
Viáticos		125.00	
Mantenimiento del automóvil		600.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	1,325.00
Artículo 33.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Darién, así:			
Viáticos		125.00	
Gastos de Representación	50.00	600.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital, hasta		125.00	850.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 34.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Registrador General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección a B. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe del Diario	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero Certificador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00	
Dieciséis Escribientes a B. 75.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Dos Porteros a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	600.00	39,300.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 35.—Para compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

4,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 36.—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

Pasan

B/. 570,609.69



Vienen			B/A. 570,609.69
El Director General	400.00	4,800.00	
Dos Sub-Directores a B. 200.00 c/u. (dos meses) . .	400.00	800.00	
Un Sub-Director (diez meses)	300.00	3,000.00	
Un Sub-Director (diez meses)	200.00	2,000.00	
Seis Jefes de Sección a B. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta y ocho Oficiales de 3ª Categoría a B. 75.00 c/u.	3,600.00	43,200.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
Dos Porteros a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje (diez meses)	50.00	500.00	
CEDULACION			
El Sub-Registrador	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Cedulación	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Cedulador de Panamá	75.00	900.00	
Cinco Oficiales de Cedulación de 1ª Categoría a B. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 2ª Categoría a B. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Sesenta y tres Oficiales de Cedulación de 3ª Categoría a B. 50.00 c/u.	3,150.00	37,800.00	
Un Jefe de Cedulación en Colón (dos meses) . .	120.00	240.00	
Un Jefe de Cedulación en Colón (diez meses) . .	150.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B. 75.00 c/u en Colón	150.00	1,800.00	136,980.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 37.—Para pagar los viáticos de los Directores y Sub-Directores en cumplimiento de la Ley 60 de 1938, hasta	500.00
Artículo 38.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta	10,000.00
Artículo 39.—Para la compra de Tomos para registro de nacimientos y defunciones, hasta	17,514.50
Artículo 40.—Para dar cumplimiento al artículo 134 de la Ley 60 de 1946, hasta	20,000.00
Artículo 41.—Para fotografías, materiales fotográficos y gastos relacionados con la cedulación, hasta	5,000.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 42.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

Pasan	B/. 760,604.19
-----------------	----------------



Vienen			B/. 760,604.19
El Director	300.00	3,600.00	
El Sub-Director	175.00	2,100.00	
Dos Jefes de Sección a B. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Quince Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 c/u.	975.00	11,700.00	
Una Estenógrafa	80.00	960.00	
Dos Porteros a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Aseador	50.00	600.00	22,560.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 43.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta 500.00

Artículo 44.—Para viáticos del Director y demás empleados del Archivo Nacional, durante su traslado en los casos previstos por la Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, hasta 50.00

NOTARIAS (P)

Artículo 45.—Para pagar el sueldo de los Notarios del Interior y de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Siete Notarios en el Interior a B. 40.00 c/u. (dos meses)	280.00	560.00	
Cinco Notarios, en David, Santiago, Penonomé, Las Tablas y Chitré a B. 75.00 c/u. (diez meses)	375.00	3,750.00	
Dos Notarios, en Bocas del Toro y La Palma a B. 40.00 c/u. (diez meses)	80.00	800.00	
Tres Ayudantes de Panamá a B. 40.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Dos Ayudantes de Colón a B. 40.00 c/u.	80.00	960.00	
Tres Porteros de Panamá a B. 25.00 c/u.	75.00	900.00	8,410.00
Artículo 46.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios del Interior, durante las vacaciones del Titular, hasta			280.00

NOTARIAS (M)

Artículo 47.—Para la compra de útiles de escritorio y demás gastos de todas las Notarías de la República, hasta 500.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 48.—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Pasan			B/. 792,904.19
-----------------	--	--	----------------



Vienen			B/. 792,904.19
Un Intendente General	375.00	4,500.00	
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00	
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Pagador	125.00	1,500.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B. 95.00 c/u.	475.00	5,700.00	
Cinco Oficiales de 3ª Categoría a B/. 85.00 c/u	425.00	5,100.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	32,700.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 49.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta	1,000.00
Artículo 50.—Para la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del personal, hasta	2,000.00
Artículo 51.—Para gastos de comisiones, pagos, prácticas de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico, en Colón y el Interior de la República y otros gastos, hasta	1,800.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 52.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00
Siete Mayores a B. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00
Un Abogado de la Policía Nacional y de la Secretaría	350.00	4,200.00
Un Capitán Secretario	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia	95.00	1,140.00
Un Oficial Segundo	85.00	1,020.00
Un Oficial Archivero	80.00	960.00
Un Capitán Dentista	200.00	2,400.00
Un Practicante	100.00	1,200.00
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00
Un Capitán Veterinario	200.00	2,400.00

Pasan B/. 58,140.00 B/. 830,404.19



Vienen		B/. 58,140.00	B/. 830,404.19
Veinte Capitanes a B. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00	
Cuarenta y seis Tenientes a B/. 120.00 c/u.	5,520.00	66,240.00	
Ochenta y cuatro Subtenientes a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00	
Ciento veintitrés Sargentos a B/. 80.00 c/u.	9,840.00	118,080.00	
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría a B. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00	
Seiscientos cuarenta Agentes de 2ª Categoría a B. 55.00 c/u.	35,200.00	422,400.00	
Nueve Ordenanzas a B. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpia-botas a B. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Músico Mayor	90.00	1,080.00	
Tres Músicos Solistas a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Diez Músicos de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Diez Músicos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría a B. 65.00 c/u.	390.00	4,680.00	2,082,000.00
Artículo 53.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima durante diez meses, así:			
Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,250.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,250.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,000.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	800.00	4,300.00
Artículo 54.—Para pagar el sobresueldo a 225 miembros de la Policía del Tránsito a razón de B. 10.00 c/u.			
	2,250.00		27,000.00
Artículo 55.—Para pagar el 8% de sobresueldo al personal que tiene cumplido períodos de 4 años continuos en grado, Ley 79 de 1941, Art. 184, hasta..			
			85,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 56.—Para la compra de útiles de aseo y oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería, etc., otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			
			20,000.00
Artículo 57.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			
			23,000.00
Artículo 58.—Para la compra de llantas y tubos, hasta			
			13,000.00
Artículo 59.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta			
			150,000.00
Artículo 60.—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta			
			1,200.00
Pasan			B/. 3,240,904.19



Vienen		B/. 3,240,904.19
Artículo 61.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta		17,000.00
Artículo 62.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta		6,600.00
Artículo 63.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de la Policía en la República, hasta		12,500.00
Artículo 64.—Para pagar alquileres de locales, hasta		2,462.00
Artículo 65.—Para gastos de movilización de miem- bros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gas- tos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos en comisiones ordinarias o especiales ordena- das por la Comandancia o el Ministro de Gobierno y Justicia, hasta		10,000.00
Artículo 66.—Para atender al pago de servicio de Hospitales prestados a miembros del Cuerpo de Poli- cía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta		7,500.00
Artículo 67.—Para la compra de armas y municio- nes y demás equipos de prevención, hasta		10,000.00
Artículo 68.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 18 de 31 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta		43,140.00
Artículo 69.—Para la compra de automóviles, mo- tociquetas y otros vehículos para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		15,000.00
Artículo 70.—Para gastos de reparación y conser- vación de vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		10,000.00
Artículo 71.—Para la compra de equipo durable de oficina, talleres, hasta		15,000.00
Artículo 72.—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda del Cuerpo de Poli- cía Nacional, hasta		5,000.00
Artículo 73.—Para pagar los gastos de Represen- tación, así:		
El Comandante Primer Jefe	125.00	1,500.00
El Comandante Segundo Jefe	125.00	1,500.00
El Comandante Tercer Jefe	75.00	900.00
El Jefe de la Segunda Sección	100.00	1,200.00
El Jefe de la Sección de Extranjería	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 6,300.00 B/. 3,394,106.19



Vienen		B/. 6,300.00	B/. 3,394,106.19
El Jefe de la Sección de Extranjería en Colón . . .	50.00	600.00	
El Mayor de la Presidencia	50.00	600.00	7,500.00
Artículo 74.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales, lunches y otros gastos destinados a los mismos fines, hasta			12,500.00
Artículo 75.—Para gastos imprevistos, hasta . . .			5,900.00
Artículo 76.—Para fomento y desarrollo del deporte en el Cuerpo de Policía Nacional, hasta			500.00
Artículo 77.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo No. 14 de 28 de Diciembre de 1945)	100.00		1,200.00

POLICIA MARITIMA (M)

Artículo 78.—Para pagar los gastos, mantenimiento y conservación de la lancha hasta			7,500.00
---	--	--	----------

POLICIA SECRETA (P)

Artículo 79.—Para pagar los sueldos de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General	375.00	4,500.00
Un Sub-Inspector	275.00	3,300.00
Un Jefe de Detective	225.00	2,700.00
Un Abogado	200.00	2,400.00
Un Secretario General (Panamá)	175.00	2,100.00
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	1,620.00
Un Archivero (Panamá)	110.00	1,320.00
Un Secretario, Colón	125.00	1,500.00
Un Jefe de Dactiloscopia, Panamá	175.00	2,100.00
Un Dactilopista, Colón	110.00	1,320.00
Treinta Detectives de 1ª Categoría a B. 140.00 c/u	4,200.00	50,400.00
Treinta y tres Detectives de 2ª Categoría a B. 100.00 c/u	3,300.00	39,600.00
Un Jefe de Aseo	100.00	1,200.00
Tres Conserjes a B. 50.00 c/u	150.00	1,800.00
Tres Celadores a B. 75.00 c/u	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo, Panamá	110.00	1,320.00
Un Ayudante del Fotógrafo	90.00	1,080.00
Un Fotógrafo, Colón	80.00	960.00
Diez Inspectores a B. 175.00 c/u	1,750.00	21,000.00
Diez Mecanógrafas-Estenógrafas a B. 90.00 c/u	900.00	10,800.00
Once Mecanógrafas-Estenógrafas a B. 80.00 c/u	880.00	10,560.00
Ocho Clasificadores a B. 80.00 c/u	640.00	7,680.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Dos Mensajeros a B. 50.00 c/u	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 174,240.00 B/. 3,428,306.19



Vienen

B/. 174,240.00 B/. 3,428,306.19

GABINETE DE IDENTIFICACION
Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo	150.00	1,800.00	
Un Sub-Jefe	115.00	1,380.00	
Quince Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	1,350.00	16,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	194,220.00

POLICIA SECRETA (M)

Artículo 80.—Para pagar los gastos de Representación, así:

El Inspector General	75.00	900.00	
El Sub-Inspector	40.00	480.00	
El Sub-Inspector, Colón	40.00	480.00	
El Sub-Inspector, David	25.00	300.00	2,180.00

Artículo 81.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta

6,000.00

Artículo 82.—Para material dactiloscópico y fotográfico, hasta

2,000.00

Artículo 83.—Para cubrir los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta

4,000.00

Artículo 84.—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfono, hasta

2,000.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 85.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta

75,000.00

Artículo 86.—Para pagar los Auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta

50.00

600.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 87.—Para pagar los servicios del Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta

1,000.00

Artículo 88.—Para pagar los servicios de mortuaria de los Soldados de la Independencia, hasta

3,000.00

Artículo 89.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta

300.00

Artículo 90.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las fiestas patrias, hasta

5,600.00

Pasan

B/. 3,724,086.19



B/. 3,724,086.19

Vienen

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONES
DE 1903 (P)

Artículo 91.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 1941 el Acto Legislativo No. 13 de 1945 y Decreto Legislativo No. 16 de 1946, así:

Siete Convencionales a B. 500.00 c/u.	3,500.00	42,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	
Un General	250.00	3,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro	200.00	2,400.00	
Un Ex-Magistrado	500.00	6,000.00	62,700.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 92.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Técnico Agrícola e Industrial	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial ..	150.00	1,800.00	
Un Secretario Ecónomo	125.00	1,500.00	
Un Mecánico	115.00	1,380.00	
Un Médico	100.00	1,200.00	
Un Practicante	80.00	960.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	
	60.00	720.00	11,460.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 93.—Para viáticos del Director de la Colonia Penal de Coiba, a razón de B. 100.00 mensuales.

1,200.00

Artículo 94.—Para uniformes de presos, telas, hilo y botones para los mismos, hasta

1,000.00

Artículo 95.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta

6,000.00

Artículo 96.—Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta

5,000.00

Artículo 97.—Para gastos de medicina, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta ..

1,000.00

Pasan

B/. 3,812,446.19



Vienen	B/. 8,812,446.19
Artículo 98.—Para transporte de presos, sus custodios y del personal administrativo, hasta	1,000.00
Artículo 99.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta . .	2,000.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 100.—Para pagar el sueldo del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Director	225.00	2,700.00
Un Sub-Director	150.00	1,800.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Ecónomo (dos meses)	125.00	250.00
Un Ecónomo (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Jefe de Obras (dos meses)	90.00	180.00
Tres Maestros de Obras a B. 90.00 c/u. (diez meses)	270.00	2,700.00
Un Maestro de Educación Física (diez meses) . .	90.00	900.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00
Un Guardián Jefe de Vigilancia	90.00	1,080.00
Cuatro Guardianes de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00
Diez Guardianes de 2ª Categoría a B. 70.00 c/u. (un mes)	700.00	700.00
Quince Guardianes de 3ª Categoría a B. 65.00 c/u. (un mes)	975.00	975.00
Dos Escribientes, a B. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Tres Celadores, a B. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Chofer	60.00	720.00
Un Ordenanza (diez meses)	60.00	600.00

CARCEL DE COLON

Un Director	200.00	2,400.00
Un Sub-Director	150.00	1,800.00
Un Ecónomo	100.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Jefe de Vigilancia (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00
Dos Escribientes a B. 60.00 c/u. (dos meses) . .	120.00	240.00
Un Escribiente Archivero (diez meses)	80.00	800.00
Un Guardián (diez meses)	70.00	700.00

Pasan B/. 39,425.00 B/. 3,815,446.19



Vienen	B/. 39,425.00 B/. 3,815,446.19		
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION			
Una Directora	175.00	2,100.00	
Una Secretaria Asistente	125.00	1,500.00	
Una Ecónoma Almacenista	100.00	1,200.00	
Una Enfermera	90.00	1,080.00	
Una Maestra de Grado	90.00	1,080.00	
Una Maestra de Artes Manuales	85.00	1,020.00	
Una Celadora Jefe	75.00	900.00	
Cinco Celadoras a B. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Una Cocinera	60.00	720.00	
Una Ayudante Cocinera	50.00	600.00	
Dos Jefes de Taller a B. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00	
Dos Guardianes a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CARCEL DE DAVID			
Un Ecónomo	125.00	1,500.00	58,445.00

CARCELES DEL DISTRITO (M)

Artículo 101.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta	2,500.00
Artículo 102.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta	10,000.00
Artículo 103.—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta	50,000.00
Artículo 104.—Para gastos de Hospital, Medicinas, hasta	3,000.00
Artículo 105.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta	4,000.00
Artículo 106.—Para equipo y personal de talleres, hasta	20,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 107.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Un Director	225.00	2,700.00
Un Sub-Director	150.00	1,800.00
Un Secretario	120.00	1,440.00
Un Copista	120.00	1,440.00
Seis Solistas a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00

Pasan B/. 14,580.00 B/. 3,963,391.19



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

25

Vienen		B/. 14,580.00	B/. 3,963,391.19
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría a B. 75.00 c/u. ..	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría a B. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	51,540.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 108.—Para útiles de escritorio, aseo, piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta	8,000.00
Artículo 109.—Para la compra de uniformes e insignias, hasta	1,000.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 110.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, así:			
El Intendente	300.00	3,600.00	
El Asistente	150.00	1,800.00	
El Secretario	150.00	1,800.00	
El Escribiente	90.00	1,080.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía	100.00	1,200.00	
El Secretario del Regidor	60.00	720.00	
El Maquinista	100.00	1,200.00	
El Ayudante del Maquinista	60.00	720.00	
El Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
El Asesor Indigenista	75.00	900.00	
Un Secretario General de Saguilas	75.00	900.00	
Un Teniente (dos meses)	150.00	300.00	
Dos Sub-Tenientes a B. 100.00 c/u (dos meses)	200.00	400.00	
Cuatro Sub-Tenientes a B. 100.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00	
Veinticinco Agentes a B. 55.00 c/u	1,375.00	16,500.00	
Veintitrés Agentes Indígenas a B. 30.00 c/u. ..	690.00	8,280.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Dos Carpinteros a B. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	46,940.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 111.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta	3,000.00
Artículo 112.—Para sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta	5,000.00
Artículo 113.—Para viáticos del Intendente, hasta	720.00
Pasan	B/. 4,084,591.19



B/. 4,084,591.19

Vienen		
Artículo 114.—Para atender a la pensión de los Indígenas becados, hasta		2,000.00
Artículo 115.—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Saguila jubilado	55.00	550.00
Artículo 116.—Para vestuario y útiles de escritorio de los Indígenas becados, hasta		125.00

CAPITULO XI

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:			
Cinco Magistrados a B. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Penal	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil	175.00	2,100.00	
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00	
Seis Oficiales Escribientes a B. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Una Telefonista	100.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Aseadores a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	720.00	58,260.00
Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular			2,500.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 119.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta	1,500.00
Artículo 120.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta	1,000.00
Artículo 121.—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B. 300.00 mensuales hasta	18,000.00
Artículo 122.—Para gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta	1,500.00
Pasan	B/. 4,170,136.19



Vienen

B/. 4,170,136.19

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALESPRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 123.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B. 400.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes a B/. 100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00

Artículo 124.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta

1,200.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 125.—Para gastos de representación de los Magistrados y Suplentes a razón de B. 100.00 mensuales c/u.

3,900.00

Artículo 126.—Para pagar útiles de escritorio, muebles, hasta

750.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 127.—Para pagar los sueldos del personal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B. 400.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes a B. 100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00

Artículo 128.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular

1,200.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 129.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados y Suplentes a razón de B/. 100.00 c/u.

3,900.00

Pasan

B/. 4,232,386.19



Vienen

Artículo 130.—Para útiles de escritorio, materiales,
hasta

1,000.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 131.—Para pagar los sueldos de los em-
pleados del Tribunal Superior del Segundo Distrito
Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 350.00 c/u	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00

Artículo 132.—Para pagar los sueldos de los Su-
plentes de los Magistrados durante las vacaciones
del titular

1,050.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 133.—Para gastos de representación de
los Magistrados y de los Suplentes a B/. 50.00 c/u.

1,950.00

Artículo 134.—Para útiles de escritorio, materiales
y otros gastos, hasta

500.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 135.—Para atender el pago de alimenta-
ción de los Jurados de Conciencia del Tribunal Su-
perior del Primer Distrito Judicial, hasta

1,700.00

Artículo 136.—Para atender al pago de alimenta-
ción de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribu-
nal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta

500.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 137.—Para pagar los sueldos de los em-
pleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA
JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00

Pasan

B/. 7,500.00 B/. 4,261,706.19



Vienen	B/. 7,500.00	B/. 4,261,706.19
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero.	50.00	600.00
JUZGADO SEGUNDO		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero.	50.00	600.00
JUZGADO TERCERO		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero.	50.00	600.00
JUZGADO CUARTO		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero.	50.00	600.00
JUZGADO QUINTO		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero.	50.00	600.00
CIRCUITO DE COLON		
JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero.	50.00	600.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Pasan	B/. 66,120.00	B/. 4,261,706.19



		B/. 66,120.00 B/. 4,261,708.19
Vienen		
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)		
El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)		
El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente-Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE COCLE		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
Pasan		B/. 108,600.00 B/. 4,261,708.19



Vienen	B/. 108,600.00 B/. 4,261,706.19	
CIRCUITO DE HERRERA		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero.	40.00	480.00
CIRCUITO DE VERAGUAS		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero.	40.00	480.00
CIRCUITO DE DARIEN		
El Juez	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	60.00	720.00
Un Portero.	30.00	360.00
		129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 138.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta	1,500.00
---	-----------------

CAPITULO XII**MINISTERIOS PUBLICOS****PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)**

Artículo 139.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Un Taquí-Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,600.00

Pasan	B/. 4,408,346.19	
-------------	-------------------------	--



Vienen	B/. 4,408,346.19
Artículo 140.—Para pagar el sueldo del Suplente del Procurador, durante las vacaciones del titular . .	500.00

PROCURADURIA GENERAL DE
LA NACION (M)

Artículo 141.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta	500.00
Artículo 142.—Para gastos de representación del Procurador, y del Suplente a razón de B/. 300.00 mensuales	3,900.00

FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL (P)

Artículo 143.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
El Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00
Artículo 144.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta.			400.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR (M)

Artículo 145.—Para pagar la representación del Primer Fiscal Superior y del Suplente, a razón de B/. 100.00	1,300.00
Artículo 146.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta	800.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR (P)

Artículo 147.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía Segunda Superior, así:			
El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00
Artículo 148.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta.			400.00

Pasan B/. 4,440,626.19



Vienen

B/. 4,440,626.19

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR (M)

Artículo 149.—Para pagar la representación del Segundo Fiscal Superior y la del Suplente, a razón de B/. 100.00

1,800.00

Artículo 150.—Para útiles de escritorio, viáticos cuando sea llamado a la Capital en asuntos oficiales, materiales, muebles y otros gastos, hasta

1,000.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR (P)

Artículo 151.—Para pagar el sueldo del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Un Fiscal	250.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Un Contador Judicial	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,380.00

Artículo 152.—Para pagar el sueldo del Suplente del Tercer Fiscal Superior durante las vacaciones del titular,

850.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR (M)

Artículo 153.—Para gastos de representación del Tercer Fiscal Superior y del Suplente a razón de B/. 50.00

650.00

Artículo 154.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta

400.00

FISCALIA DEL CIRCUITO (P)

Artículo 155.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías, así:

CIRCUITO DE PANAMA FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador Judicial	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	

Pasan

B/. 16,140.00 B/. 4,454,706.19



Vienen	B/. 16,140.00 B/. 4,454,706.19	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
FISCALIA TERCERA		
El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE COLON		
El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
FISCALIA PRIMERA		
El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
FISCALIA SEGUNDA		
El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Pasan	B/. 65,280.00 B/. 4,454,706.19	



Vienen	B/. 65,280.00 B/. 4,454,706.19	
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE HERRERA		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE COCLE		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE VERAGUAS		
FISCALIA PRIMERA		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
FISCALIA SEGUNDA		
El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE DARIEN		
El Fiscal	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo.. . . .	60.00	720.00
Un Portero	30.00	360.00
Artículo 156.—Para pagar el sueldo de los Suplen-		97,080.00
tes de los Fiscales, durante las vacaciones de los titu-		
lares, hasta		2,875.00
FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)		
Artículo 157.—Para útiles de escritorio, materiales		1,500.00
y otros gastos, hasta		
Pasan	B/. 4,556,161.19	



B/. 4,556,161.19

Vienen

Artículo 158.—Para investigaciones judiciales, hasta

17,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio ante el Tribunal Superior (Panamá)	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.00

Artículo 160.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Defensores de Oficio, durante las vacaciones del titular, hasta

1,625.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 161.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta

200.00

CAPITULO XIII

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 162.—Para pagar el sueldo de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,100.00

Artículo 163.—Para pagar sueldo a los empleados Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular

1,500.00

Pasan

B/. 4,625,086.19



Vienen B/. 4,625,086.19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 164.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados a razón de B. 300.00 mensuales 900.00 10,800.00

Artículo 165.—Para pagar los gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta... 900.00

Artículo 166.—Para útiles de escritorio, material y otros gastos 500.00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 167.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00

Artículo 168.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo durante las vacaciones del titular. 500.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 169.—Para pagar los gastos de representación del Fiscal y del Suplente a razón de B/. 300.00 mensuales 2,900.00

Artículo 170.—Para útiles de escritorio, material y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo 150.00

CAPITULO XIV

OFICIALES HUMANITARIOS (P)

Artículo 171.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Oficial Humanitario, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá	300.00	3,600.00	
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00	1,500.00	
Un Secretario	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	6,540.00

..... B/. 4,659,176.19



Vienen			B/. 4,659,176.19
OFICIALES HUMANITARIOS (M)			
Artículo 172.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			50.00
INTERPRETES OFICIALES (P)			
Artículo 173.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:			
El de Panamá	150.00	1,800.00	
El de Colón	125.00	1,500.00	
El de Bocas del Toro	70.00	840.00	
El de Chiriquí	60.00	720.00	4,860.00
Artículo 174.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Intérpretes Oficiales, durante las vacaciones de los titulares, hasta			405.00
INTERPRETES OFICIALES (M)			
Artículo 175.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			50.00
COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)			
Artículo 176.—Para pagar los sueldos durante seis meses de los Miembros de la Comisión Codificadora, así:			
Un Comisionado para el estudio del Código Judicial	500.00	3,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Penal.	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código de Comercio a B/. 500.00 c/u.	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Fiscal y de Minas	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código Administrativo, a B/. 500.00 c/u.	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Administrativo	300.00	1,800.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Civil.	500.00	3,000.00	25,800.00
Artículo 177.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Comisión Codificadora, así:			
Un Secretario	275.00	1,650.00	
Un Secretario	150.00	900.00	
Un Asistente del Secretario	110.00	660.00	
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	700.00	4,200.00	
Un Portero	50.00	300.00	7,710.00
Pasan			B/. 4,698,051.19



B/. 4,698,051.19

Vienen

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 178.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta

500.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 179.—Para pagar el sueldo de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Una Jefe de Operadoras	80.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,680.00

Artículo 180.—Para pagar el sueldo de la sustituta de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, durante las vacaciones del titular

140.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 181.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad, así:

PANAMA

Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00	
Un Chofer	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00	
Un Encargado de Alarma	100.00	1,200.00	
Un Portero-Escribiente	60.00	720.00	13,380.00

Artículo 182.—Para pagar las pensiones decretadas según la Ley Primera de 1937, así:

Un Sargento	100.00		1,200.00
-----------------------	--------	--	----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 183.—Para pagar auxilios que trata el Acto Legislativo de 13 de Diciembre de 1945 y Ley 10, de 7 de Diciembre de 1946, así:

Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá	2,000.00	24,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Colón..	3,200.00	38,400.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro..	397.50	4,770.00

B/. 151,170.00 B/. 4,714,951.19

Pasau



Vienen			B/. 151,170.00 B/. 4,714,951.19
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	435.00	5,220.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera	435.00	5,220.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	500.00	6,000.00	174,810.00
Artículo 184.—Para pagar el sostenimiento del sistema de alarma de Panamá			18,000.00
Artículo 185.—Para pagar los gastos del jubileo de la Bomba de Colón			10,000.00

CAPITULO XV

DIRECCION DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 186.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, así:

El Director	400.00	4,800.00
El Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	340.00	4,080.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Dos Inspectores Postales a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Un Jefe de la Oficina Técnica y de Investigaciones	200.00	2,400.00
Un Cajero General	250.00	3,000.00
Un Ayudante del Cajero General	185.00	2,220.00
Un Archivero	75.00	900.00
Un Chofer del Director	75.00	900.00
Un Portero de la Dirección	50.00	600.00
Un Carpintero	75.00	900.00
Un Conserje	50.00	600.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	175.00	2,100.00
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría de Contabilidad a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cuatro Oficiales de Estadística, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Almacenista Jefe (dós meses)	90.00	180.00

Pasan B/. 45,600.00 B/. 4,917,761.19



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

-41-

Vienen	B/. 45,600.00	B/. 4,917,761.19
Un Almacenista Jefe (diez meses)	125.00	1,250.00
Dos Ayudantes del Almacenista a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Portero del Almacén	50.00	600.00
		48,890.00

DIRECCION DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 187.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta	3,000.00
Artículo 188.—Para pagar los viáticos del Director y demás empleados de la Dirección General que estén en comisión, hasta	600.00
Artículo 189.—Para gastos de representación del Director General	1,200.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 190.—Para pagar los sueldos de la Administración de Correos, así:

ADMINISTRACION DE PANAMA
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

El Administrador	325.00	3,900.00
Un Asistente del Administrador	185.00	2,220.00
Un Cajero	200.00	2,400.00
Un Oficial para la Oficina Filatélica (diez meses)	100.00	1,000.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u...	170.00	2,040.00
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Cuatro Aseadores a B/. 45.00 c/u.	180.00	2,180.00

SECCION DE TRANSPORTE

El Jefe	125.00	1,500.00
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Ocho Choferes para el Interior, a B/. 75.00 c/u...	600.00	7,200.00
Seis Ayudantes de Chofer a B/. 60.00 c/u...	360.00	4,320.00
Tres Ayudantes de Chofer a B/. 55.00 c/u.	165.00	1,980.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

El Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	375.00	4,500.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u...	170.00	2,040.00

Pasan

B/. 46,240.00 B/. 4,971,451.19



Vienen		B/. 46,240.00 B/. 4,971,451.19
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u...	130.00	1,560.00
Un Sirviente	45.00	540.00
SECCION DE RECOMENDADOS		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	375.00	4,500.00
Tres Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u...	195.00	2,340.00
Un Portero	50.00	600.00
INSPECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES		
Un Inspector de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe Expreso Aéreo	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u..	525.00	6,300.00
Siete Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u..	455.00	5,460.00
Un Portero	50.00	600.00
Tres Sirvientes a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00
SECCION DE DESPACHO INTERIOR		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Asistente de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. .	65.00	780.00
Dos Sirvientes a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
SECCION DE ENTREGA GENERAL		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00
SECCION DE REPARTO A DOMICILIO		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u.	1,020.00	12,240.00
SECCION DE APARTADOS		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c u.	525.00	6,300.00
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	260.00	3,120.00
SECCION DE ESTAMPILLAS		
Un Jefe de Sección	150.00	1,800.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Pasan		B/. 129,700.00 B/. 4,971,451.19



Vienen	B/. 129,700.00 B/. 4,971,451.19	
SUB-SECCION DE SACOS VACIOS		
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00
SECCION DE ESTAFETA DE LA UNIVERSIDAD		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DE CALIDONIA		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DEL CHORRILLO		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION "PLAZA DE CERVANTES"		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente	85.00	1,020.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON DESPACHO DEL ADMINISTRADOR		
Un Administrador	225.00	2,700.00
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	1,800.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	450.00	5,400.00
Cuatro Vendedores de Sellos a B/. 75.00 c/u...	300.00	3,600.00
Cinco Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u...	325.00	3,900.00
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u	240.00	2,880.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Sirviente	45.00	540.00
Un Conserje	50.00	600.00
SECCION DE RECOMENDADOS		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00
SECCION DE RECIBO		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00
Pasan	B/. 178,720.00 B/. 4,971,451.19	

B/. 282.360,00 B/. 4.971.451,19



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

45

		B/. 232,360.00 B/. 4,971,451.19	
Vienen			
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Chofer	85.00	1,020.00	
Un Ayudante del Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Una Ayudante Asistente	75.00	900.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Cuatro Ayudantes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	246,460.00
AGENCIAS DE CORREOS (P)			
Artículo 191.—Para pagar el sueldo de los Agentes de Correos de la República, así:			
Un Agente en La Palma, Darién	65.00	780.00	
Un Asistente de 4ª Categoría	50.00	600.00	
Un Agente en Changuinola, Bocas del Toro	110.00	1,320.00	
Un Asistente	75.00	900.00	
Un Agente en Puerto Armuelles	75.00	900.00	
Un Agente en Boquete	75.00	900.00	
Diez Agentes de Correos para otras Oficinas en la República a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Veintiséis Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u.	780.00	9,360.00	19,560.00
CONDUCTORES DE CORREOS (P)			
Artículo 192.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta			12,000.00
SUPERNUMERARIOS (P)			
Artículo 193.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta			72,000.00
ADMINISTRACION DE CORREOS (M)			
Artículo 194.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos de la República, hasta			10,000.00
Pasan			B/. 5,331,471.19



Vienen	B/. 5,331,471.19
Artículo 195.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas de Correos de la República, hasta	9,000.00
Artículo 196.—Para pagar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo interno de la República, hasta	14,000.00
Artículo 197.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta	22,000.00
Artículo 198.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior de la República, hasta	125,000.00
Artículo 199.—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta	2,500.00
Artículo 200.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta	5,000.00
Artículo 201.—Para pagar las cuotas de bonificaciones en el servicio internacional, hasta	100.00
Artículo 202.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y de la Oficina Internacional de la Unión de las Américas y España, hasta	1,000.00
Artículo 203.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de la correspondencia certificada, hasta	100.00
Artículo 204.—Para pagar los viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta	500.00
Artículo 205.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correo, macabets, hasta	1,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 206.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Inspector de Telecomunicaciones	300.00	3,600.00
Un Ingeniero Electricista Técnico	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Asistente de la Inspección General	90.00	1,080.00
Un Asistente del Ingeniero Técnico	90.00	1,080.00
Un Mecánico Electricista	125.00	1,500.00
Cuatro Ayudantes de Electricista a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00
Dos Jefes de líneas a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 150.00 c/u	1,200.00	14,400.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas	150.00	1,800.00
Cuatro Telegrafistas Supervisoras a B/. 120.00 c/u	480.00	5,760.00
Pasan		B/. 40,920.00 B/. 5,511,871.19



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

47

Vienen	B/. 40,920.00	B/. 5,511,671.19
Diez Telegrafistas Principales a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Setenta y siete Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	6,930.00	83,160.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00
Cincuenta y ocho Telegrafistas de 3ª Categoría Clase "A" a B/. 65.00 c/u. (dos meses)	3,770.00	7,540.00
Sesenta y un Telegrafistas de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (diez meses)	3,965.00	39,650.00
TELEFONISTAS		
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u. (dos meses)	2,400.00	4,800.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u. (diez meses)	2,600.00	26,000.00
Cincuenta Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u. (dos meses)	1,500.00	3,000.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	1,650.00	16,500.00
ASISTENTES		
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u.	455.00	5,460.00
GUARDA LINEAS		
Cinco Guarda Líneas Principales a B/. 65.00 c/u.	325.00	3,900.00
Seis Guarda Líneas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00
Cuatro Guarda Líneas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00
Seis Guarda Líneas de 2ª Categoría a B/. 45.00 c/u.	270.00	3,240.00
Diez Guarda Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00
Cuarenta Guarda Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u. (dos meses)	1,400.00	2,800.00
Treinta Guarda Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u. (diez meses)	1,050.00	10,500.00
Treinta Guarda Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u. (dos meses)	900.00	1,800.00
Diez y ocho Guarda Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	540.00	5,400.00
Treinta y cinco Guarda Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u. (dos meses)	875.00	1,750.00
Treinta Guarda Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u. (diez meses)	750.00	7,500.00
Pasan	B/. 386,880.00	B/. 5,511,671.19



Vienen		B/. 286,880.00 B/. 5,511,671.19
Diez Guarda Líneas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Seis Guarda Líneas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u. (diez meses)	120.00	1,200.00
MENSAJEROS		
Tres Jefes de Mensajeros a B. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Treinta y cuatro Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	1,700.00	3,400.00
Treinta y dos Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	1,600.00	16,000.00
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuarenta y cinco Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u. (dos meses)	900.00	1,800.00
Cuarenta y tres Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u. (diez meses)	860.00	8,600.00
Setenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u. (dos meses)	1,050.00	2,100.00
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u. (diez meses)	750.00	7,500.00
Veinte Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u. (dos meses)	150.00	200.00
Seis Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u. (diez meses)	45.00	450.00
Sesenta Mensajeros de 6ª Categoría a B/. 5.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00
SECCION DE RADIO TELEGRAFIA		
Un Jefe de Estación Principal	225.00	2,700.00
Un Segundo Jefe de Estación Principal	130.00	1,560.00
Un Mecánico Electricista Operador de Radio	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes de Operadores de Estación Principal a B/. 85.00 c/u. (dos meses)	170.00	340.00
Un Ayudante de Operador de Estación Principal (diez meses)	85.00	850.00
Diez Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	1,000.00	2,000.00
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00
Diez Ayudantes de Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	800.00	1,600.00
Dos Ayudantes de Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	160.00	1,600.00
Diez Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00
Dos Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u. (diez meses)	30.00	300.00
Pasan		B/. 455,640.00 B/. 5,511,671.19



Vienen B/. 455,640.00 B/. 5,511,671.19

CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Diez Choferes a B/. 65.00 c/u.	650.00	7,800.00	
Diez Ayudantes de Chofer a B/. 45.00 c/u. (dos meses)	450.00	900.00	
Cinco Ayudantes de Chofer a B/. 45.00 c/u. (diez meses)	225.00	2,250.00	466,590.00
Artículo 207.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 30 de Junio de 1946, así:			
504 sobresueldos Clase "A" a B/. 5.00 c/u.	2,520.00	30,240.00	
194 sobresueldos Clase "B" a B/. 3.00 c/u.	582.00	6,984.00	
250 sobresueldos Clase "C" a B/. 2.00 c/u.	500.00	6,000.00	48,224.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 208.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta	8,000.00
Artículo 209.—Para mejorar el servicio de Correos y Telecomunicaciones en Panamá, hasta	12,000.00
Artículo 210.—Para gastos de luz, agua, aseo, de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta	6,000.00
Artículo 211.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta	6,000.00
Artículo 212.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros, hasta	1,500.00
Artículo 213.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambres de cobre, de hierro galvanizado, tuberías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores acumuladores para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta	20,000.00
Artículo 214.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta	30,000.00
Artículo 215.—Para la compra de máquinas de letipo	2,000.00
Artículo 216.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta	5,000.00
Artículo 217.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta	6,000.00
Pasan	B/. 8,117,985.19



Vienen	B/. 6,117,985.19
Artículo 218.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta . .	1,200.00
Artículo 219.—Para pagar los viáticos de los Telegrafistas que sean movilizados, hasta	600.00
Artículo 220.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta	2,000.00
Artículo 221.—Para atender a la compra de materiales para las oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas, hasta	1,000.00

CAPITULO XVI

COMISION ORGANIZADORA DEL
SERVICIO CIVIL (P)

Artículo 222.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Organizadora del Servicio Civil, durante dos meses, así:

Tres miembros a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	3,000.00
Un Técnico	400.00	800.00
Un Secretario	375.00	750.00
Un Archivero	125.00	250.00
Dos Estenógrafas a B/. 90.00 c/u.	180.00	360.00
Un Portero	50.00	100.00
		5,260.00

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (P)

Artículo 223.—Para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 3 de 19 de Septiembre de 1946, sobre elecciones populares, durante un mes, así:

Un Secretario	300.00
Un Oficial Mayor	200.00
Dos Estenógrafas a B/. 125.00 c/u.	250.00
Un Oficial Escribiente	100.00
Dos Porteros a B/. 60.00 c/u.	120.00
	970.00

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (M)

Artículo 224.—Para útiles de oficina, materiales y otros gastos del Jurado de Elecciones, hasta

500.00

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 225.—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta

5,000.00

Pasan

B/. 6,134,515.19



Vienen	B/. 6,134,515.19
Artículo 226.—Para pagar la jubilación de Doña María de la Ossa vda. de Amador, de acuerdo con la Ley 60 de 1941, a razón de B/. 200.00 mensuales..	2,400.00
Artículo 227.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimatí) según Decreto Legislativo No. 22, desde Marzo a Diciembre de 1946	360.00
30.00	

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 228.—Para alquileres de locales para Oficinas Públicas, hasta	10,000.00
--	-----------

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES (M)

Artículo 229.—Para cubrir los déficits de los Ayuntamientos Provinciales, así:

Bocas del Toro	2,935.08		
Chiriquí	2,293.22		
Coclé	3,704.80		
Los Santos	3,268.98		
Veraguas	4,779.08		
Herrera	2,118.27	19,099.43	229,193.16

Artículo 230.—Para las cuotas adicionales para Obras Públicas a los Ayuntamientos, por una sola vez, así:

Bocas del Toro	3,000.00		
Chiriquí	10,000.00		
Coclé	5,000.00		
Los Santos	2,000.00		
Veraguas	5,000.00		
Herrera	3,000.00		28,000.00

B/. 6,404,468.35



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	B/. 500.00	B/. 6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro ..	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

PRIMERA SECRETARIA

El Primer Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SEGUNDA SECRETARIA

El Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Director del Protocolo	250.00	3,000.00
---------------------------------	--------	----------

SECCION DE MISIONES EXTRANJERAS

Un Sub-Director del Protocolo y Jefe de Sección ..	200.00	2,400.00
Un Calígrafo	110.00	1,320.00
Dos Mecnógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	150.00	1,800.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Jefe	225.00	2,700.00
Un Ayudante	155.00	1,800.00

Pasan

B/. 39,300.00



Vienen	B/. 39,300.00	
Un Oficial Mayor	B/. 110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO TECNICO		
SECCION JURIDICA		
Un Asesor Juridico	300.00	3,600.00
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS		
INTERAMERICANOS		
Un Jefe	225.00	2,700.00
Un Asistente del Jefe (dos meses)	150.00	300.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA		
Un Director	250.00	3,000.00
Sub-Director	175.00	2,100.00
Quince Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u	2,250.00	27,000.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	6,480.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Un Mecanógrafo de 2ª categoría	80.00	960.00
Dos Archiveros de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u ..	150.00	1,800.00
Un Ordenanza	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION		
Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	175.00	2,100.00
Un Mecanógrafo de 1ª categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON LA		
ZONA DEL CANAL		
Un Jefe	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 2ª categoría	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		
Un Contador Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	125.00	1,500.00
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS		
Un Jefe	225.00	2,700.00
Un Bibliotecario	75.00	900.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Pasan	B/. 118,620.00	



Vienen	B/. 118,620.00	
DEPARTAMENTO CONSULAR		
Un Director	B/. 250.00	B/. 3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Una Mecnógrafa de 1ª categoría	90.00	1,080.00
EMPLEADOS VARIOS		
Una Telefonista	75.00	900.00
Un Almacenista	75.00	900.00
Un Aseador Jefe	65.00	780.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Conserje	50.00	600.00
		130,380.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)

Artículo 302.—Para pagar los gastos de representación del Personal de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro	450.00	5,400.00	
El Primer Secretario	150.00	1,800.00	
El Segundo Secretario	150.00	1,800.00	
El Director del Protocolo	150.00	1,800.00	
El Sub-Director del Protocolo	75.00	900.00	11,700.00

Artículo 303.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores

800.00

Artículo 304.—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, periódicos, servicio cablegráfico, radiográfico, telefónico, porte de correo, uniformes, banderas y escudos para las Embajadas y Consulados y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta

24,000.00

Artículo 305.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta

10,000.00

CAPITULO XIX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 306.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, en seis meses, así:

Un Embajador en Estados Unidos	1,000.00	12,000.00
Siete Embajadores (dos meses)	5,250.00	10,500.00
Ocho Embajadores (diez meses)	6,000.00	60,000.00
Un Consejero de Embajada	750.00	9,000.00
Un Consejero Comercial de Embajada	700.00	8,400.00
Ocho Primeros Secretarios de Embajadas (dos meses)	4,000.00	8,000.00

Pasan

B/. 107,900.00 B/. 176,880.00



Vienen	B/. 107,900.00	B/. 176,880.00
Nueve Primeros Secretarios de Embajadas (diez meses)	B/. 4,500.00	45,000.00
Cinco Segundos Secretarios de Embajadas (dos meses)	1,750.00	3,500.00
Cuatro Segundos Secretarios de Embajadas (diez meses)	1,400.00	14,000.00
Cinco Adjuntos de Embajadas (dos meses)	1,100.00	2,200.00
Siete Adjuntos de Embajadas (diez meses)	1,600.00	16,000.00
Diez Ministros Plenipotenciarios (dos meses)	7,000.00	14,000.00
Ocho Ministros Plenipotenciarios (diez meses)	5,600.00	56,000.00
Catorce Primeros Secretarios de Legación (dos meses)	4,700.00	9,400.00
Once Primeros Secretarios de Legación (diez meses)	3,750.00	37,500.00
Cuatro Adjuntos de Legación (dos meses)	680.00	1,360.00
Tres Adjuntos de Legación (diez meses)	510.00	5,100.00
Un Representante en la Junta Interamericana de Defensa	500.00	6,000.00
Un Encargado de Negocios en Propiedad (diez meses)	400.00	4,000.00
Artículo 307.—Para pagar la representación de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, hasta		12,400.00
Artículo 308.—Para pagar gastos de emergencia al Cuerpo Diplomático		21,600.00
Artículo 309.—Para pagar las diferencias de sueldos que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, de acuerdo con la facultad otorgada al Organó Ejecutivo		8,400.00
CUERPO DIPLOMATICO (M)		
Artículo 310.—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático		95,400.00
Artículo 311.—Para pagar gastos especiales de alquileres del Cuerpo Diplomático		7,200.00
Artículo 312.—Para pagar los alquileres de oficina del Cuerpo Consular		18,804.00

CAPÍTULO XX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 313.—Para pagar los sueldos de los funcionarios del Cuerpo Consular acreditado en el exterior, así:

Un Cónsul General en New York	3,600.00	3,600.00
Pasan	B/. 3,600.00	B/. 662,644.00



Vienen	B/. 3,600.00	B/. 662,644.00
Un Cónsul General en New Orleans	B/. 300.00	3,600.00
Trece Cónsules Generales (dos meses)	3,250.00	6,500.00
Once Cónsules Generales (diez meses)	2,750.00	27,500.00
Seis Cónsules (dos meses)	1,200.00	2,400.00
Tres Cónsules (diez meses)	600.00	6,000.00
Cinco Vicecónsules (dos meses)	810.00	1,620.00
Cuatro Vicecónsules (diez meses)	500.00	5,000.00
Seis Cancilleres de 1ª categoría	900.00	10,800.00
Diez Cancilleres de 2ª categoría	1,300.00	15,600.00
Tres Cancilleres de 3ª categoría	360.00	4,320.00
Dos Cancilleres	200.00	2,400.00
Un Archivero	125.00	1,500.00
Artículo 314.—Para pagar los gastos de emergencia del Cuerpo Consular		90,840.00
Artículo 315.—Para pagar el 40% que señala la ley a funcionarios Consulares en Europa		10,446.00
Artículo 316.—Para pagar viáticos excedencias de funcionarios diplomáticos y enviados en Misión Especial		5,808.00
Artículo 317.—Para pagar los viáticos de los funcionarios consulares		50,000.00
Artículo 318.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de diferentes organismos internacionales		5,000.00
		10,000.00

CAPITULO XXI

VARIOS

Artículo 319.—Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamos, hasta	1,200.00
Artículo 320.—Cuotas como miembro de la Oficina Internacional del Trabajo	5,401.93
Artículo 321.—Para pagar el abono solicitado por dos acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	20,000.00
Artículo 322.—Para pagar el abono solicitado sobre dos acciones del Fondo Monetario Internacional (10%)	50,000.00
	<u>B/. 911,339.93</u>



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 340.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	B/. 500.00	B/. 6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario del Ministerio	350.00	4,200.00
Un Asistente del Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

SECCION CONSULTIVA DEL MINISTERIO

Un Abogado Consultor del Ministerio y de la Contraloría General de la República	400.00	4,800.00
Un Asesor Fiscal	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de la Sección Consultiva	90.00	1,080.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00	1,680.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . .	240.00	2,880.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u .	140.00	1,680.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00
Un Conserje	60.00	720.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00

Pasan B/. 46,620.00



Vienen	B/. 46,620.00	
SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)		
Un Jefe de Sección	B/. 225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Sección	175.00	2,100.00
Un Oficial del Tarjetario de Cuentas	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	210.00	2,520.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	630.00	7,560.00
AYUDANTES DE REPARTO		
Un Ayudante de Reparto en Chilibre y Sitio de Chilibre	70.00	840.00
Un Ayudante de Reparto en Buena Vista	50.00	600.00
Un Ayudante de Reparto en Pedregalito y Utibe ..	70.00	840.00
Un Ayudante de Reparto en Arraiján, Nuevo Arraiján y Ferrer	75.00	900.00
Un Ayudante de Reparto en Otoque	60.00	720.00
Un Ayudante de Reparto en Río Hato, Chirú y La Constancia	70.00	840.00
SECCION TECNICA DE AGRIMENSURA		
Un Agrimensor General	275.00	3,300.00
Un Agrimensor Asesor	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Tres Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	525.00	6,300.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u	450.00	5,400.00
Un Dibujante	150.00	1,800.00
Cinco Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	400.00	4,800.00
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	560.00	6,720.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
SECCION TERCERA (Compras)		
Un Jefe de Compras	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras ..	215.00	2,580.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Registrador de Ordenes	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	1,680.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00
Pasan	B/. 120,120.00	



Vienen	B/. 120,120.00	
ALMACEN DEL GOBIERNO		
Un Jefe del Almacén (dos meses)	B/. 225.00	450.00
Un Jefe de Almacén (diez meses)	250.00	2,500.00
Un Asistente del Jefe del Almacén (dos meses)	100.00	200.00
Un Asistente del Jefe del Almacén (diez meses)	125.00	1,250.00
Un Asistente Almacenista en la Cantera Nacional	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría B/. 80.00 c/u (diez meses)	160.00	1,600.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría (dos meses)	70.00	140.00
Tres Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Peones a B/. 2.00 diarios, c/u. B/. 24.00	720.00	8,640.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
SECCION CUARTA (Pagaduría General)		
Un Pagador General	300.00	3,600.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Ayudante Pagador Oficinista	125.00	1,500.00
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)		
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00	3,000.00
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00
		155,100.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)		
Artículo 341.—Para pagar los gastos de representación del Ministro, (B/. 300.00) y del Secretario (B/. 100.00)		4,800.00
Artículo 342.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta		1,000.00
Artículo 343.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta		15,500.00
Artículo 344.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta		15,000.00
Artículo 345.—Para pagar los gastos que demanden la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, hasta		15,000.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (F)

Artículo 346.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduana, así:

Pasan B/. 206,400.00



Vienen

DESPACHO GENERAL

El Administrador General	B/. 300.00	B/. 3,600.00
El Sub-Administrador	250.00	3,000.00
El Secretario	175.00	2,100.00
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes ..	175.00	2,100.00
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina	250.00	3,000.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u ..	250.00	3,000.00
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	1,800.00
Un Visitador de Aduana (dos meses)	225.00	450.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

El Director	275.00	3,300.00
El Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Auxiliar (dos meses)	175.00	850.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe	300.00	3,600.00
Un Sub-Avaluador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u ..	350.00	4,200.00
Un Liquidador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 125.00 c/u ..	250.00	3,000.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	210.00	2,520.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

COLON

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Sub-Avaluador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	225.00	2,700.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	2,880.00
Tres Mozos a B/. 50.00 c/u	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador	125.00	1,500.00
Un Liquidador	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 76,700.00 B/. 206,400.00



Vienen	B/. 76,700.00	B/. 205,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	B/. 70.00	840.00
Un Portero	40.00	480.00
CHIRIQUI		
Un Avaluador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

EXPRESO AEREO (P)

PANAMA

Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Recaudador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Recibos	90.00	1,080.00	
Un Oficial de Entrega	90.00	1,080.00	
Un Notificador	50.00	600.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	93,020.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANA (M)

Artículo 347.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduana y sus dependencias, hasta

1,750.00

Artículo 348.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparación de mobiliario y gastos menudos de las Aduanas de la República, hasta

10,000.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (P)

Artículo 349.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluaciones de Encomiendas Postales así:

PANAMA

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Ayudante Avaluador	175.00	2,100.00
Un Liquidador	125.00	1,500.00
Un Recaudador	125.00	1,500.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

Pasan

B/. 12,900.00 B/. 311,170.00



Vienen			B/. 12,900.00 B/. 211,170.00
COLON			
Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
DAVID			
Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	21,720.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (M)

Artículo 350.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, hasta

750.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)

Artículo 351.—Para pagar los sueldos del Personal de los Almacenes Oficiales de Depósito, así:

PANAMA

Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Contador	165.00	1,980.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	2,880.00	
Un Estibador Jefe	80.00	960.00	
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u	150.00	1,800.00	

COLON

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Estibador Jefe	75.00	900.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	17,580.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (M)

Artículo 352.—Para la compra de útiles de escritorio, y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 352,220.00



Vienen

B/. 352,220.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 353.—Para pagar los sueldos del Personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Inspector de Faros y Boyas	100.00	1,200.00
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00
Un Piloto	80.00	960.00
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00
Un Capitán Maquinista (diez meses)	75.00	750.00
Dos Marineros a B/. 45.00 c/u (dos meses)	90.00	180.00
Tres Marineros a B/. 45.00 c/u (diez meses)	135.00	1,350.00
Un Cocinero	45.00	540.00
Un Remero (dos meses)	20.00	40.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00
Un Sub-Inspector	150.00	1,800.00
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00
Un Maquinista	65.00	780.00
Un Portero	40.00	480.00

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00
Un Sub-Inspector	160.00	1,920.00
Dos Porteros, (Uno en la Oficina de David, y otro en Puerto Armuelles, a B/. 40.00 c/u	80.00	960.00
		38,260.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 354.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta

5,000.00

Artículo 355.—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y viveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, y Bocas del Toro, hasta

4,000.00

Pasan

B/. 399,480.00



Visben

B/. 299,420.00

Artículo 356.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para la instalación de nuevos Faros y Boyas, hasta

2,000.00

VIGILANCIA DEL CONTRABANDO (P)

Artículo 357.—Para pagar los sueldos del personal de empleados del Departamento de Vigilancia del Contrabando, así:

Un Inspector General (dos meses)	B/. 200.00	B/. 400.00	
Un Secretario (dos meses)	100.00	200.00	600.00

INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 358.—Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe Supervigilador	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector (diez meses)	175.00	1,750.00	
Trece Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (dos meses)	1,950.00	3,900.00	
Doce Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u (diez meses)	1,800.00	18,000.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u (dos meses)	2,750.00	5,500.00	
Veintitrés Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u (diez meses)	2,875.00	28,750.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u	4,230.00	50,760.00	
Cuarenta y tres Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u	3,440.00	41,280.00	152,940.00

CAPITULO XXIV

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 359.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

ADMINISTRACION

Un Administrador	400.00	4,800.00	
Un Sub-Administrador	300.00	3,600.00	
Un Auditor	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B. 100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Una Telefonista	75.00	900.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Pasan		B/. 22,740.00	B/. 581,020.00



Vienen	B/. 22,740.00	B/. 561,020.00
Un Portero	B/. 50.00	600.00
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO

(Dirección del Impuesto sobre la Renta)

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Jefe de Investigaciones (Técnico) (dos meses)	250.00	500.00
Un Ayudante del Jefe de Investigaciones (dos meses)	175.00	350.00
Un Contralor de Contribuyentes	200.00	2,400.00
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	1,440.00
Un Inspector Especial	150.00	1,800.00
Diez Auditores a B/. 200.00 c/u	2,000.00	24,000.00
Ocho Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	1,200.00	14,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	3,240.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	480.00	5,760.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Citadores a B/. 75.00 c/u	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

Un Director del Catastro	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Una Archivera	90.00	1,080.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Jefe de Catastro	200.00	2,400.00
Tres Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u ..	450.00	5,400.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u	240.00	2,880.00
Dos Registradores de Arrendamiento de Tierras Baldías e Indultadas a B/. 120.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Investigador	120.00	1,440.00
Un Agrimensor Jefe	200.00	2,400.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u	350.00	4,200.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u	450.00	5,400.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	3,240.00
Un Agrimensor Dibujante	175.00	2,100.00
Seis Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	6,480.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	480.00	5,760.00
Un Contador	150.00	1,800.00

Pasan

B/. 148,510.00 B/. 561,020.00



Vienen	B/. 148,510.00	B/. 561,020.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	B/. 240.00	2,880.00
Un Liquidador de Impuestos	120.00	1,440.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	640.00	7,680.00
DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES		
Un Director Inspector Técnico	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Liquidador	90.00	1,080.00
Un Liquidador de Impuestos de Patentes de Can- tinas (dos meses)	135.00	270.00
Un Liquidador de Impuestos de Patentes de Can- tinas (diez meses)	150.00	1,500.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Un Ayudante de Auditor	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Un Portero	50.00	600.00
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y RECAUDACION		
Un Sub-Administrador Director de Recaudación ..	300.00	3,600.00
Una Archivera	90.00	1,080.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Auditores a B/. 200.00 c/u	400.00	4,800.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	4,320.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DE CONTABILIDAD		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Tres Contadores a B/. 150.00 c/u	450.00	5,400.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	4,320.00
Un Contometrista	100.00	1,200.00
Una Archivera	90.00	1,080.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00
Un Portero	50.00	600.00
RECEPTURIA		
Un Director	275.00	3,300.00
Dos Cajeros a B/. 250.00 c/u	500.00	6,000.00
Un Liquidador de Impuestos Varios	135.00	1,620.00
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Contador	120.00	1,440.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Pasan	B/. 240,400.00	B/. 561,020.00



Vienen	B/. 240,400.00	B/. 561,020.00
Una Expendidora de Impresos Oficiales	80.00	960.00
Dos Ayudantes del Recaudador a B/. 60.00 c/u ..	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00
DIRECCION DE VIGILANCIA		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Siete Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u	1,050.00	12,600.00
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u ..	2,750.00	33,000.00
Veintidós Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u ..	2,200.00	26,400.00
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u ..	2,100.00	25,200.00
Un Portero	50.00	600.00
TABULACION		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Dos Operadores de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u	270.00	3,240.00
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Portero	50.00	600.00
ACUEDUCTOS		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
		367,300.00
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)		
Artículo 360.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:		
COLON		
El Administrador Provincial	250.00	3,000.00
Un Sub-Administrador	200.00	2,400.00
Un Receptor	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Receptor	125.00	1,500.00
Dos Auditores a B/. 175.00 c/u	350.00	4,200.00
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	1,680.00
Pasan	B/. 20,340.00	B/. 928,320.00



Vienen	B/. 20,340.00	B/. 928,320.00
Dos Ayudantes del Recaudador Distritorial de Colón a B/. 70.00 c/u	B/. 140.00	1,680.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00
BOCAS DEL TORO		
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CHIRIQUI		
El Administrador Provincial	200.00	2,400.00
Un Receptor	175.00	2,100.00
Un Ayudante del Receptor	100.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Portero	40.00	480.00
COCLE		
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé	50.00	600.00
Un Oficial del Servicio en Aguadulce	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
HERRERA		
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
LOS SANTOS		
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial en Las Tablas	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
VERAGUAS		
El Administrador Provincial	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
Pasan		50,100.00
		B/. 978,420.00



Vienen	B/. 978,420.00	
Artículo 361.—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta	14,850.00	
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)		
Artículo 362.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta	3,600.00	
Artículo 363.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta	15,000.00	
Artículo 364.—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,185.00 mensuales	14,220.00	
Artículo 365.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón, la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta	15,000.00	
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)		
Artículo 366.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:		
DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES		
Un Administrador	B/. 135.00	B/. 1,620.00
Dos Asistentes a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Capataz	75.00	900.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00
PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES		
Un Químico Administrador	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Químico	100.00	1,200.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	840.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00
PESADURIA DE GANADO		
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	1,080.00
Tres Vaqueros a B/. 60.00 c/u	180.00	2,160.00
Pasan	B/. 22,920.00 B/. 1,041,090.00	



Vienen	B/. 22,920.00 B/. 1,041,090.00	
MERCADO DE PANAMA		
Un Administrador	B/. 175.00	2,100.00
Un Cajero (dos meses)	125.00	250.00
Un Cajero (diez meses)	150.00	1,500.00
Un Inspector Jefe de Registro	100.00	1,200.00
Un Inspector Colector de la Rampa	75.00	900.00
Cinco Inspectores a B/. 60.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Dos Guardianes Diurnos a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Ocho Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u	600.00	7,200.00
MERCADO DE COLON		
Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00
Un Guardián	60.00	720.00
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES		
Un Administrador Cajero	60.00	720.00
Un Ayudante	30.00	360.00
MUELLE DE PANAMA		
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Capataz	100.00	1,200.00
Cuatro Operadores de Grúas a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00
Tres Tarjadores a B/. 70.00 c/u	210.00	2,520.00
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u	130.00	1,560.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	100.00	1,200.00
Un Ayudante	75.00	900.00
MUELLE DE AGUADULCE		
Un Administrador	60.00	720.00
Un Ayudante	50.00	600.00
MUELLE DE REMEDIOS		
Un Bodeguero	15.00	180.00
MUELLE DE CHITRE		
Un Guardián	50.00	600.00
Artículo 367.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta		63,370.00
		60,000.00
Pasan	B/. 1,164,460.00	



Vienen

B/. 1,164,460.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 368.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta	3,000.00
Artículo 369.—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta	3,700.00
Artículo 370.—Para pagar gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta	1,200.00
Artículo 371.—Para gastos de transporte de alcoholes a la Planta Oficial, hasta	700.00

CAPITULO XXV

VARIOS

Artículo 372.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los Rentados, hasta	15,000.00
Artículo 373.—Para reintegros y devoluciones, hasta	390,000.00
Artículo 374.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta	10,500.00
Artículo 375.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que corresponde a la Caja de Seguro Social, hasta	180,000.00
Artículo 376.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín, hasta	900.00
Artículo 377.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta	10,000.00
Artículo 378.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de Manejo, del Gobierno, hasta	18,740.00

B/. 1,798,200.00



MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXVI

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO (P)

Un Ministro	B/. 500.00	B/. 6,000.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Un Asistente del Oficial Mayor	150.00	1,800.00
Un Oficial Registrador	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Un Oficial	150.00	1,800.00
Un Oficial Ayudante	105.00	1,260.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	180.00	720.00
Un Oficial de 1ª categoría (ocho meses)	90.00	720.00
Un Portero (dos meses)	50.00	100.00
		25,720.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION (P)

Artículo 402.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección General de Educación así:

Un Director General de Educación	400.00	4,800.00
Un Asistente	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	180.00	720.00
Un Oficial de 1ª categoría (ocho meses)	90.00	720.00
Un Portero	50.00	600.00
		11,940.00
Pasan		B/. 37,660.00



Vienen

B/. 37,660.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos del personal de Educación Secundaria, así:

Un Director	B/. 325.00	B/. 3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	180.00	720.00	
Un Oficial de 1ª categoría (ocho meses).	90.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	11,040.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Primaria, así:

Un Director	325.00	3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales a B/. 160.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Visitador Agrícola (un mes)	175.00	175.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	180.00	720.00	
Un Oficial de 1ª categoría (ocho meses)	90.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	18,955.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General	325.00	3,900.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Visitador	180.00	2,160.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico	125.00	1,500.00	
Un Administrador del Estadio de Colón	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional	100.00	1,200.00	
Dos Aseadores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Pasán		B/. 20,520.00	B/. 67,655.00



Vienen		B/. 20,520.00	B/. 67,655.00
Cinco Aseadores del Estadio Olímpico a B/. 50.00 c/u.	B/. 250.00	3,000.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita	75.00	900.00	
Un Aseador del Campo de Barraza	50.00	600.00	
Cuatro Aseadores del Estadio de Colón a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	28,620.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 406.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento	225.00	2,700.00	
Un Asistente	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. . . .	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u. . .	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00	

SECCION PERSONAL

Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 c/u. . . .	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Un Archivero	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	15,180.00

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR (CONTABILIDAD) (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar, así:

Un Jefe del Departamento	225.00	2,700.00	
Un Asistente	175.00	2,100.00	
Un Contador Jefe	140.00	1,680.00	
Dos Contadores Ayudantes a B/. 100.00 c/u. . . .	200.00	2,400.00	
Un Almacenista	140.00	1,680.00	
Una Estenomecanógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. . . .	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	16,920.00

Pasan B/. 128,375.00



B/. 128.375.00

Vienen

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
PUBLICACIONES (P)Artículo 408.—Para pagar los sueldos del personal
del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

Un Jefe del Departamento	B/. 225.00	B/. 2,700.00	
Un Asistente de Cultura	200.00	2,400.00	
Un Asistente de Publicaciones	200.00	2,400.00	
Una Mecnógrafa-Mimeografista	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00	10,500.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 409.—Para pagar los viáticos de los Se-
reios del Ministerio y otros empleados al servicio del
Ministerio, incluyendo los Inspectores Visitadores,
hasta

2,000.00

Artículo 410.—Para la compra y reparación de mue-
bles, útiles de escritorio y aseo; avisos de exámenes,
concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas,
suscripciones a periódicos y revistas, impresiones,
textos de la Dirección General de Educación, servi-
cios extras y otros gastos del Ministerio, Direcciones
de Educación y Departamentos, hasta

15,000.00

Artículo 411.—Para pagar los gastos de representa-
ción del Ministerio y del Secretario a razón de B.
300.00 y B. 100.00 respectivamente

4,800.00

Artículo 412.—Para la compra de equipo y útiles
deportivos, pago de viáticos a Inspectores contrata-
dos, hasta

15,000.00

CAPITULO XXVII

INSTITUCIONES CULTURALES
MUSEO NACIONAL (P)Artículo 413.—Para pagar los sueldos del personal
del Museo Nacional, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Ayudante	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,360.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 414.—Para atender al pago de útiles de
escritorio y de aseo, viáticos, materiales, así como pa-

Pasan

B/. 182,025.00



Vienen

B/. 182,035.00

ra excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta

6,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 415.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador	B/. 175.00	B/. 2,100.00	
Un Electricista	75.00	900.00	
Un Tramoyista	75.00	900.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	6,840.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 416.—Para pagar gastos de material, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales patrocinadas por el Ministerio de Educación, y fomento de las Bellas Artes en General, hasta

6,400.00

RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y
PORTOBELLO (M)

Artículo 417.—Para la conservación de monumentos históricos, hasta

5,600.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 418.—Para pagar los sueldos del personal Directivo de la Orquesta Sinfónica, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	60.00	720.00	
Un Copista	60.00	720.00	4,440.00

Artículo 419.—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto 721 de 18 de Noviembre de 1943, hasta

25,000.00

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 420.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y compra de instrumental y otros gastos, hasta

4,000.00

Pasan

B/. 240,315.00



Vienen

B/. 240,315.00

ACADEMIA DE PINTURA (P)

Artículo 421.—Para pagar el sueldo del Director
y Profesor de la Academia de Pintura

B/. 150.00

1,800.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 422.—Para atender al pago de los sueldos
de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director	250.00	B/. 3,000.00	
Un Sub-Director	175.00	2,100.00	
Un Escribiente-Mimeografista	75.00	900.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Ordenación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Extensión y Publicidad	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Circulación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes del Departamento de Circulación a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación	85.00	1,020.00	
Un Catalogador	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Encuadernación (dos meses)	100.00	200.00	
Un Jefe de Encuadernación (diez meses)	125.00	1,250.00	
Un Ayudante de Encuadernación	85.00	1,020.00	
Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil	150.00	1,800.00	27,970.00

Artículo 423.—Para atender al pago de los sueldos
del personal de la Biblioteca Mateo Iturralde

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) dos meses	125.00	250.00	
Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) diez meses	150.00	1,500.00	
Un Ayudante (dos meses)	90.00	180.00	
Un Ayudante (diez meses)	100.00	1,000.00	
Un Portero (dos meses)	40.00	80.00	
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00	2,510.00

Artículo 424.—Para atender al pago de los sueldos
del personal de las Bibliotecas Públicas, así:Seis Bibliotecarios de Centrales de Zonas a B/.
90.00 c/u., así: Panamá, dos y uno en cada uno de los
siguientes lugares: Aguadulce, Antón, Santiago, Da-
vid (dos meses)

540.00 1,080.00

Catorce Bibliotecarios de sucursales de Zonas en
La Palma (Darién), Dolega, Remedios, Pocrí (Aguadulce),
Natá, Penonomé; dos en Chitré, Los Santos,
Parita, Pesé, Las Tablas, Ocu, Soná, a B/. 45.00 c/u.
(dos meses)

630.00 1,260.00

Pasan

B/. 2,340.00 B/. 273,595.00



Vienen	B/. 2,340.00	B/. 273,595.00	
Veintiún Bibliotecarios de pequeñas sucursales a B. 15.00 c/u., en los siguientes lugares: Chepo, Otoque Oriente, Otoque Occidente, Taboga, Chepigana, Potrerillos, La Concepción (Bugaba), Las Lajas (Remedios), San Félix, Tolé, La Chorrera, Arraiján, Bejuco, Capira, Chame, Sabanagrande, Pocrí de Las Tablas, Atalaya, San Francisco, Cañazas, Santa Fé (dos meses)	315.00	630.00	
Un Bibliotecario en Narganá (dos meses)	75.00	150.00	
Dos Ayudantes de Bibliotecarios en Panamá, a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	100.00	200.00	
Cuatro Ayudantes de Bibliotecarios de Centrales de Zona a B/. 40.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00	
Cuatro Porteros de Bibliotecas de Centrales de Zonas, a B/. 25.00 c/u. (dos meses)	100.00	200.00	
Cinco Bibliotecarios a B/. 60.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00	
Cinco Bibliotecarios Ayudantes a B/. 45.00 c/u. (diez meses)	225.00	2,250.00	
Siete Bibliotecarios a B/. 45.00 c/u. (diez meses)	315.00	3,150.00	12,240.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 425.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y Escolares y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta 4,500.00

Artículo 426.—Para atender los viáticos de los empleados de la Biblioteca Nacional 500.00

CAPITULO XXVIII

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 427.—Para atender al pago de las pensiones de los estudiantes en el exterior, incluyendo los gastos por enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, hasta 75,000.00

Artículo 428.—Para atender al pago de trece (13) becas para estudios de especialización, incluyendo pasajes de ida y regreso, hasta 13,860.00

Artículo 429.—Para atender al pago de las pensiones correspondientes a veintitrés (23) becas para hacer estudios de perfeccionamiento en el profesorado de las escuelas secundarias, incluyendo viáticos de regreso, hasta 6,480.00

Artículo 430.—Para atender a los gastos que ocasionan quince (15) becas para post-graduados, incluyendo pasajes de ida y regreso para todos y el sostenimiento de cinco (5) de ellos, hasta 15,000.00

Pasan B/. 401,175.00



Vienen

B/. 401,175.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE
PANAMA (M)

Artículo 431.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá y para dar cumplimiento al Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, hasta

16,800.00

Artículo 432.—Para el sostenimiento de cincuenta (50) Becas para hacer estudios de profesorado en la Universidad de Panamá de acuerdo con la Ley 11 de 1946, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u.

60,000.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS
PEDAGOGICAS (M)

Artículo 433.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

1,000.00

CAPITULO XXIX

UNIVERSIDAD DE PANAMA (P)

Artículo 434.—Para los gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año, hasta

280,000.00

CAPITULO XXX

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 435.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto, así:

El Rector	B/. 350.00	B/. 4,200.00
Un Vice- Rector	250.00	3,000.00
El Secretario	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Secretario	120.00	1,440.00
Un Oficial Contador	110.00	1,320.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario	140.00	1,680.00
Un Asistente de Bibliotecario	100.00	1,200.00
Un Inspector Jefe	150.00	1,800.00
Seis Inspectores a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00

Pasan

B/. 27,000.00 B/. 758,975.00



	B/. 27,000.00	B/. 758,975.00
Vienen		
Un Ayudante de Laboratorio	B/. 75.00	900.00
Siete Sirvientes a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00
INTERNADO		
Un Administrador	140.00	1,680.00
Un Cocinero Jefe	100.00	1,200.00
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Un Enfermero	90.00	1,080.00
Siete Sirvientes para Servicio del Internado a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00
		43,920.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 436.—Para reparación del edificio de madera situado en la esquina de Calle H y Ave. 4 de Julio

15,000.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 437.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

La Directora	300.00	3,600.00	
La Sub-Directora	250.00	3,000.00	
La Secretaria	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Una Inspectora Jefe	150.00	1,800.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Archivera Oficinista	90.00	1,080.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria	70.00	840.00	
Una Enfermera Interna (dos meses)	90.00	180.00	
Una Enfermera Interna (diez meses)	120.00	1,200.00	
Una Almacénista	60.00	720.00	
Una Económa	60.00	720.00	
Un Cocinero	60.00	720.00	
Un Jardinero	40.00	480.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	32,640.00
Pasan			B/. 850,535.00



B/. 850,535.00

Vienen

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR
LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 438.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director	B/. 350.00	B/. 4,200.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Un Inspector Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Almacenista	90.00	1,080.00	
Un Ayudante de Almacenista	65.00	780.00	
Un Chofer	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	26,400.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR
LASSO DE LA VEGA" (M)

Artículo 439. Para la compra de materiales para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega", hasta

18,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 440.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Profesional, así:

La Directora	300.00	3,600.00
La Sub-Directora	250.00	3,000.00
La Asistente de la Dirección	150.00	1,800.00
La Secretaria	125.00	1,500.00
La Secretaria de la Dirección (dos meses)	125.00	250.00
Un Contador	100.00	1,200.00
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00
Un Escribiente	70.00	840.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	75.00	900.00
Una Inspectora Jefe Interna	120.00	1,440.00
Un Chofer	60.00	720.00
Cinco Inspectores a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Una Economa	100.00	1,200.00
Un Jefe de Lavandería	70.00	840.00

Pasan

B/. 23,890.00 B/. 894,935.00



Vienen		B/. 23,890.00	B/. 894,935.00
Una Enfermera	B/. 120.00	1,440.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	50.00	600.00	
Un Almacenista	40.00	480.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Cocinero	75.00	900.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	100.00	1,000.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cuatro Sirvientes a B. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Cinco Empleados de la Lavandería a B/. 40.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Seis Empleados de la Cocina a B. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Cuatro Empleados de Aseo a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	41,150.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 441.—Para la adquisición de enseres, máquinas e implementos para la Sección de Comercio de la Escuela Profesional

22,500.00

ESCUELA JUAN DEMOSTENES
AROSEMENA (P)

Artículo 442.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así:

DIRECCION

El Director	350.00	4,200.00
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª categoría	55.00	660.00
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Tres Porteros a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00
Un Conserje (diez meses)	50.00	500.00

ADMINISTRACION

Un Jefe de Administración	200.00	2,400.00
Un Asistente de Administrador	80.00	960.00
Un Contador (dos meses)	100.00	200.00
Un Contador (diez meses)	150.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00

Pasan

B/. 23,380.00 B/. 958,585.00



Vienen	B/. 23,380.00	B/. 958,585.00
Un Almacenista	B/. 80.00	960.00
Un Jefe de Dietética	125.00	1,500.00
Un Ayudante del Jefe de Dietética	65.00	780.00
Un Cocinero	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Cocinero	65.00	780.00
Un Ayudante del Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante del Cocinero	50.00	600.00
Dos Ayudantes del Cocinero a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
Dos Ayudantes del Cocinero a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00
Un Jefe de Comedor	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Jefe de Comedor (tres meses)	45.00	135.00
Un Ayudante del Jefe de Comedor (nueve meses)	75.00	675.00
Un Jefe de Lavandería	85.00	1,020.00
Un Ayudante de Lavandería	50.00	600.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00	420.00
Un Electro-Mecánico	125.00	1,500.00
Un Fogonero	45.00	540.00
Un Jefe de Aseo	80.00	960.00
Un Ayudante de Aseo	65.00	780.00
Un Ayudante del Jefe de Aseo	45.00	540.00
Un Carpintero Jefe (dos meses)	75.00	150.00
Un Carpintero Jefe (diez meses)	90.00	900.00
Un Ayudante de Carpintero	55.00	660.00
Un Ayudante de Carpintero	40.00	480.00
Un Jardinero Jefe	75.00	900.00
Un Ayudante de Jardinero	40.00	480.00
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00
SERVICIO MEDICO		
Un Dentista	200.00	2,400.00
Dos Enfermeras a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE ESTUDIANTES		
Una Inspectora Jefe para Niñas	150.00	1,800.00
Un Inspector Jefe para Varones	150.00	1,800.00
Quince Inspectores a B/. 100.00 c/u.	1,500.00	18,000.00
Artículo 443.—Para pagar los sueldos de 120 empleados de servicio, a razón de B/. 2,500.00 mensuales.		30,000.00
ESCUELA JUAN DEMOSTENES AROSEMENA (M)		
Artículo 444.—Para atender a los gastos de subsistencia de los profesores que prestan servicio en la		
Pasan		B/. 1,059,125.00



Vienen
Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a
razón de B/. 1,200.00 mensuales, durante nueve me-
ses hasta

19,200.00

ESCUELA FELIX OLIVARES C. (P)

Artículo 445.—Para pagar los sueldos del Personal
Administrativo de la Escuela Secundaria Félix Oliva-
res, así:

Un Director Profesor	B/. 200.00	B/. 2,400.00	
Una Secretaria Profesora	100.00	1,200.00	
Una Inspectora	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	4,800.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 446.—Para atender al pago del Personal
Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Dos Sirvientes a B/. 90.00 c/u	80.00	960.00	8,220.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
Y DECLAMACION (P)

Artículo 447.—Para pagar los sueldos del Personal
Administrativo del Conservatorio Nacional de Música
y Declamación, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Secretario-Tesorero	150.00	1,800.00	
Un Inspector-Bibliotecario	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Copista	65.00	780.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	10,980.00

Artículo 448.—Para pagar los sueldos de un porte-
ro para cada uno de los Ciclos de Enseñanza Secun-
daria de Penonomé, Chitré y Las Tablas, a razón de
B/. 20.00 c/u

90.00 1,080.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 449.—Para pagar los sueldos y aumento
por antigüedad de servicio de 410 unidades del Per-
sonal Docente del Instituto Nacional, Liceo de Seño-
ritas, Escuela Profesional, Escuela de Artes y Oficios

Pasan

B/. 1,095,005.00



Vienen

B/. 1,095,005.00

"Melchor Lasso de la Vega", Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", Escuela Secundaria Félix Olivares C., Escuela República de Colombia, Colegio Abel Bravo, Conservatorio, Ciclo de Las Tablas, Ciclo Penonomé, Ciclo Chitré, Inclusive los cursos nocturnos de verano y de perfeccionamiento para maestros no graduados, hasta

850,000.00

TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (P)

Artículo 450.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente de la Escuela República de Colombia, así:

Una Directora	B/. 100.00	B/. 1,200.00	
Una Secretaria	85.00	1,020.00	
Una Inspectora	60.00	720.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Veintitrés Profesores a B/. 90.00 c/u. (dos meses).	2,070.00	4,140.00	
Veinte Profesores a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	1,800.00	18,000.00	26,280.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 451.—Para atender al pago de los sueldos del Personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

ESCUELA VOCACIONAL DE DIVISA (P)

Artículo 452.—Para el pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente

30,000.00

ESCUELA VOCACIONAL DE DIVISA (M)

Artículo 453.—Para gastos de instalación, mobiliario y equipo de la Escuela Vocacional

70,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 454.—Para atender al aumento probable de matrícula de Enseñanza Secundaria, hasta

200,000.00

Artículo 455.—Para la compra de mobiliario para las Escuelas Secundarias, hasta

15,100.00

Artículo 456.—Para la compra de máquinas de escribir, máquinas de sumar eléctricas y mimeógrafos para las Escuelas Secundarias, hasta

27,760.00

Pasan

B/. 2,317,145.00



Vienen	B/. 2,317,145.00
Artículo 457.—Para la compra de equipo para los laboratorios de Química, Física y Biología y aulas especiales de Geografía, Matemáticas, Música, Historia, y Ciencias Naturales de las Escuelas Secundarias, hasta	20,000.00
Artículo 458.—Para la compra de equipo de cocina y comedor de las Escuelas Secundarias donde funcionan internados, hasta	17,500.00
Artículo 459.—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica que funcionan en el Colegio Abel Bravo, Colegio Félix Olivares C., y Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria de Chitré, Penonomé y Las Tablas, a razón de B/. 400.00 c/u.	2,000.00
Artículo 460.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, conferencias, viáticos, transportes, combustible y otros gastos de las Escuelas Secundarias, hasta	12,000.00
Artículo 461.—Para el pago de las reparaciones del mobiliario escolar de los planteles de Educación Secundaria, hasta	5,300.00
Artículo 462.—Para atender al pago del mobiliario para primeros ciclos del Interior	16,000.00
Artículo 463.—Para alquiler de locales para Primeros Ciclos	3,600.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 464.—Para atender al pago de las Becas en las Escuelas Secundarias e Instituciones de Beneficencia, así:

INSTITUTO NACIONAL

Catorce a B/. 20.00 c/u. (diez meses) B/. 280.00 B/. 2,800.00

LICEO DE SEÑORITAS

Diez a B/. 20.00 c/u. (diez meses) 200.00 2,000.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Veinte a B/. 15.00 c/u. (diez meses) 300.00 3,000.00

ESCUELA PROFESIONAL

Veintisiete a B/. 20.00 c/u. (diez meses) 540.00 5,400.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES
AROSEMENA"

Ciento noventa y ocho a B/. 20.00 c/u. (diez meses) 3,960.00 39,600.00

Pasan
B/. 52,800.00 B/. 2,393,545.00



Vienen	B/. 52,800.00 B/. 2,393,545.00		
COLEGIO ABEL BRAVO			
Doce a B/. 15.00 c/u. (diez meses)	B/. 180.00	1,800.00	
PRIMEROS CICLOS			
Sesenta a B/. 10.00 c/u. (ocho meses)	600.00	4,800.00	
ESCUELA PROFESIONAL "MARIA AUXILIADORA"			
Treinta a B/. 15.00 c/u.	450.00	5,400.00	
ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA			
Treinta a B/. 15.00 c/u.	450.00	5,400.00	
HOSPICIO DE HUERFANOS			
Cuarenta a B/. 15.00 c/u.	600.00	7,200.00	
MEDALLA MILIGROSA			
Veinticinco a B/. 12.50 c/u.	312.50	3,750.00	81,150.00

CAPITULO XXXI

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 465.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores Visitadores, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 41 de 1946, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector de la Capital	225.00	2,700.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Archivero	110.00	1,320.00
Un Inspector Auxiliar encargado de las Escuelas Privadas	180.00	2,160.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Un Oficial de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de La Chorrera	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Taboga	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

B/. 28,620.00 B/. 2,474,695.00

Pasan



Vienen	B/. 28,620.00 B/. 2,474,695.00	
PROVINCIA DE COLON		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Colón..	B/. 225.00	2,700.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. . . .	350.00	4,200.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Almacenista	60.00	720.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Nombre de Dios	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Blas.	175.00	2,100.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE DARIEN		
Un Inspector de la Provincia de Darién	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE COCLE		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Antón . .	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Penonomé.	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Aguadulce	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE VERAGUAS		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Santiago.	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Soná . .	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Fran- cisco	175.00	2,100.00
Pasan	B/. 81,300.00 B/. 2,474,695.00	



Vienen	B/. 81,300.00	B/. 2,474,695.00
Dos Inspectores Auxiliares a B. 150.00 c/u.	B/. 300.00	3,600.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
Un Inspector de la Provincia Escolar de David ..	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Boquete	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Remedios	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bugaba..	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Las Tablas	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE HERRERA		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Chitré..	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de Pesé ..	175.00	2,100.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bocas del Toro	175.00	2,100.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Aumento de sueldo por antigüedad de servicio ..	11,100.00	138,360.00
Pasan		B/. 2,613,055.00



Vienen

INSPECCIONES DE EDUCACION (M)

Artículo 466.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta 4,000.00

Artículo 467.—Para viáticos de los Inspectores Provinciales y de sus Auxiliares, y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio, hasta 18,500.00

CAPITULO XXXII

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 468.—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios de 3.200 unidades y sobresueldos del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia, de conformidad con la escala que establece el Artículo 29 de la Ley 36 de 1946 y para pagar el 50% del sueldo, durante seis meses, a los miembros del personal docente o administrativo del Ramo que se separen de sus puestos con licencia por gravedad de acuerdo con el Artículo 155 de la Ley 47 de 1946, hasta 3,220,500.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 469.—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo), a razón de B/. 1.00 por alumno 90,000.00

Artículo 470.—Para la adquisición de libros de texto a razón de B/. 1.50 por alumno, hasta 135,000.00

Artículo 471.—Para la adquisición de materiales de enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.), a razón de B/. 15.00 por aula, hasta 45,000.00

Artículo 472.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres), hasta 87,500.00

Artículo 473.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta 14,500.00

Artículo 474.—Para la adquisición de botiquines y medicinas a razón de B/. 0.25 por alumno, hasta 22,500.00

Artículo 475.—Para instalar y equipar los laboratorios de Economía Doméstica, hasta 8,000.00

Pasan B/. 6,253,555.00



Vienen	B/. 6,258,555.00
Artículo 476.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares, durante el año escolar, hasta	20,000.00
Artículo 477.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta	25,000.00

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículo 478.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta.	204,000.00
Artículo 479.—Para la reparación de los edificios escolares procomunales, hasta	25,000.00

EMPLEADOS DE ASEO (P)

Artículo 480.—Para atender al pago de los sueldos de 224 empleados de aseo en las Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento cincuenta y cuatro en las ciudades de Panamá y Colón, a B/. 50.00 c/u.	B/. 7,700.00	B/. 92,400.00	
Veintiséis en las Provincias Escolares de Chorrera, Taboga, David y Santiago, a B/. 30.00 c/u.	780.00	9,360.00	
Cuarenta y cuatro en las demás Provincias Escolares a B/. 25.00 c/u.	1,100.00	13,200.00	114,960.00

CAPITULO XXXIII

SUPERNUMERARIOS Y JUBILADOS (P)

Artículo 481.—Para atender al pago de los sueldos de los Maestros, Profesores y demás empleados del Ramo de Educación, Supernumerarios y Jubilados por Acto Legislativo No. 5 de 2 de Julio de 1945 y No. 23 de 1º de Marzo de 1946, hasta

360,000.00

CAPITULO XXXIV

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 482.—Para pagar los sueldos de los empleados Administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Pasan		B/. 7,920.00	B/. 7,007,515.00



Vienen		B/. 7,920.00	B/. 7,007,515.00
Un Portero	50.00	600.00	
Un Jefe de Contabilidad (dos meses)	150.00	300.00	
Un Jefe de Contabilidad (diez meses)	160.00	1,600.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Jefe de Sección (dos meses)	175.00	350.00	
Dos Jefes de Sección a B/. 140.00 c/u. (dos meses)	280.00	560.00	
Tres Jefes de Sección a B/. 130.00 c/u. (dos meses)	390.00	780.00	
Un Jefe de Sección (Monotipo) (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Jefe de Sección (Caja) (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Jefe de Sección (Encuadernación) (diez meses)	140.00	1,400.00	
Un Jefe de Sección (Prensa) (diez meses)	140.00	1,400.00	
Un Jefe de Sección (Almacén) (diez meses)	130.00	1,300.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Corrector de Pruebas	80.00	960.00	24,740.00
Artículo 483.—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico, Guardián y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta			
			79,260.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 484.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible, materiales de imprenta y maquinarias, hasta	75,000.00
---	-----------

CAPITULO XXXV

VARIOS (P)

Artículo 485.—Para atender a los gastos de viaje y misiones pedagógicas al exterior, hasta	7,000.00
Artículo 486.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 1946, por la cual se crea el Premio Literario "Ricardo Miró", hasta	5,250.00
Artículo 487.—Para pagar el convenio con la Interamerican Educational Foundation	20,000.00
Artículo 488.—Para pagar contribución a la Escuela Interamericana de Cooperación	5,000.00
	<u>B/. 7,223,765.00</u>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPÍTULO XXXVI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	B/. 500.00	B/. 6,000.00
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	1,320.00
Un Ordenanza	80.00	720.00
Un Abogado Consultor	300.00	3,600.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

El Primer Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

El Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	1,920.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Archivero de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00

SECCION SEGUNDA (Comercio e Industrias
no Agrícolas)

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00

Pasan

B/. 41,220.00



Vienen	B/. 41,220.00	
Cinco Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . .	B/. 450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u . .	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u . .	140.00	1,680.00
Un Oficial de 3ª categoría-Archivero	70.00	840.00
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u . .	1,400.00	16,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION TERCERA (Turismo)		
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe (dos meses)	175.00	350.00
Un Supervisor del Impuesto (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Liquidador	135.00	1,620.00
Un Sub-Liquidador	125.00	1,500.00
Un Jefe de Excursiones	150.00	1,800.00
Un Jefe de Publicidad y Propaganda	150.00	1,800.00
Un Asistente Primero	125.00	1,500.00
Un Asistente Segundo	110.00	1,320.00
Dos Relatores a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Una Secretaria de la Junta de Turismo	40.00	480.00
Un Cuidador-Jardinero de las Ruinas de Panamá La Vieja	100.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Portero (medio tiempo)	25.00	300.00
SECCION CUARTA (Minería y Pesca)		
Un Jefe de Sección	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00
SECCION DE COMERCIO Y TURISMO (Colón)		
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	60.00	600.00
(Bocas del Toro)		
Un Jefe de Sección	135.00	1,620.00
(Chiriquí)		
Un Jefe de Sección	145.00	1,740.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00
		102,130.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)		
Artículo 502.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente		
		6,000.00
Fasan		B/. 108,130.00



Vienen	B/. 108,180.00
Artículo 503.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías y Secciones 1ª y 2ª	1,820.00
Artículo 504.—Para la compra de materiales, mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio y compra de sellos de correos, hasta	10,300.00
Artículo 505.—Para equipo de laboratorios químicos y de minería, y para estudios geológicos, hasta	2,000.00
Artículo 506.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana	300.00
Artículo 507.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo	960.00

CAPITULO XXXVII

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA- E
INDUSTRIAS AGRICOLAS(P)

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal administrativo, así:

Un Director	B/. 350.00	B/. 4,200.00	
Un Contador	200.00	2,400.00	
Un Cajero	175.00	2,100.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	13,260.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 509.—Para la compra de muebles, útiles de oficina y de aseo, instrumental y útiles de laboratorio e ingeniería

2,400.00

Artículo 510.—Para la compra de libros, revistas, materiales de propaganda, hasta

1,500.00

Artículo 511.—Para la compra, funcionamiento y mantenimiento de carros, camiones y tractores y otras maquinarias agrícolas y para gastos generales

161,000.00

Artículo 512.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados de la sección

20,000.00

DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (P)

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Economía Agrícola, así:

Pasan

B/. 321,170.00



Vienen			
Un Director	B/. 250.00	B/. 3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	5,880.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	840.00	

DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (M)

Artículo 514.—Para la terminación de un censo agro-pecuario en la Provincia de Chiriquí			25,000.00
Artículo 515.—Para la compra de equipo y materiales de laboratorio			500.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 516.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Química Agrícola, así:			
Un Químico	250.00	3,000.00	
Un Asistente	125.00	1,500.00	4,500.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (P)

Artículo 517.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Fomento Agrícola y Ganadería, así:			
Un Jefe de Mercadeo (dos meses)	225.00	450.00	
Un Agente Especial de Extensión Agrícola	175.00	2,100.00	
Un asistente de Mercadeo (dos meses)	120.00	240.00	
Un Almacenista General (Cantera)	125.00	1,500.00	
Un Expendedor y Almacenista de la División de Mercadeo	120.00	1,440.00	
Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Ingeniero Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Colonias Agrícolas	150.00	1,800.00	
Un Instructor Agrícola-Avicultor	120.00	1,440.00	
Un Instructor Agrícola	120.00	1,440.00	
Un Veterinario (Coclé)	250.00	3,000.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas	175.00	2,100.00	
Tres Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u (dos meses)	360.00	720.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u (diez meses)	240.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	27,330.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (M)

Artículo 518.—Para la construcción y equipo de Taller de Mecánica			10,000.00
Pasan			B/. 394,380.00



Vienen	B/. 394,380.00
Artículo 519.—Para la compra de maquinarias, herramientas, agrícolas y materiales para los agricultores y ganaderos; abonos, semillas, insecticidas, sueros, vacunas, alimentos y otros accesorios para vender a los agricultores	75,000.00
Artículo 520.—Para modificaciones y reparaciones a los Baños Garrapaticidas	10,000.00
Artículo 521.—Para el fomento de Colonias Agrícolas incluyendo parcelaciones y reparto de tierras, estudios de riego, trabajo de labranza, demostraciones, propagación de plantas, herramientas, aperos de labranza y animales de trabajo, semillas para colonos, escolares	10,000.00
Artículo 522.—Para la campaña exterminadora de arrieras	10,000.00
Artículo 523.—Para el pago de 17 becas para hacer estudios universitarios en el Exterior a razón de B/. 100.00 mensuales c/u	20,400.00
Artículo 524.—Para el funcionamiento de Baños Garrapaticidas y otros métodos exterminadores de garrapatas	20,000.00
Artículo 525.—Para atender los gastos que demande la Ley sobre sanidad animal (Ley 16 de 1946) . .	20,000.00
Artículo 526.—Para la campaña contra la garrapata y otros parásitos en la Provincia de Panamá . .	15,000.00

CAPITULO XXXVIII

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 527.—Para pagar los sueldos al personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:	B/. 350.00	B/. 4,200.00	
Un Director	200.00	2,400.00	
Un Administrador	150.00	1,800.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Un Almacenista	75.00	900.00	
Un Ayudante Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Apuntador de Tiempo	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª categoría	70.00	840.00	
Un Oficial de 3ª categoría	60.00	600.00	15,180.00
Un Auxiliar de 4ª Categoría (diez meses)			

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

Artículo 528.—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, con-

B/. 589,960.00

Pasan



B/. 589,960.00

Vienen	
servación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, servicio de granos, operación de la planta, alimentos	15,000.00
Artículo 529.—Para pagar la planilla de trabajadores en goce de vacaciones concedidas de acuerdo con la ley	3,500.00
Artículo 530.—Para compra de vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de las plantas beneficiadoras de granos y mezcladoras de alimentos	15,000.00
Artículo 531.—Para comprar, reparar muebles y útiles de oficina	1,500.00
Artículo 532.—Para comprar combustible y lubricante para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, cocina, etc.	16,000.00
Artículo 533.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender los visitantes de la Institución	2,500.00

TALLERES (P)

Artículo 534.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico	B/. 175.00	B/. 2,100.00	
Un Electricista	150.00	1,800.00	
Un Herrero	100.00	1,200.00	
Un Carpintero	100.00	1,200.00	
Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los Talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería	525.00	6,300.00	12,600.00

TALLERES (M)

Artículo 535.—Para comprar maquinarias, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller

3,000.00

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 536.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:

Un Ingeniero Agrícola	250.00	3,000.00
Un Auxiliar del Ingeniero Agrícola	105.00	1,260.00
Un Agrimensor Dibujante	150.00	1,800.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en las labores de planificación, agrimensura

Pasado

B/. 5,060.00 B/. 667,060.00



Vienen	B/. 6,060.00	B/. 667,060.00
y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de sistemas de riego y drenaje construcción de edificios y anexos inherentes a las explotaciones agrícolas y ganaderas	10,000.00	16,060.00

INGENIERIA AGRICOLA (M)

Artículo 537.—Para comprar equipo y herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje; para las labores de agrimensura y topografía, meteorología, y para nuevas construcciones	10,000.00
---	-----------

AGRONOMIA (P)

Artículo 538.—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:	B/. 250.00	3,000.00
Un Agrónomo Jefe	250.00	3,000.00
Un Agrónomo	200.00	2,400.00
Un Superintendente de Campo	180.00	2,160.00
Un Horticultor	125.00	1,500.00
Un Capataz para Olericultura	125.00	1,500.00
Un Capataz para Fruticultura	105.00	1,260.00
Un Capataz para cultivos generales	120.00	1,440.00
Un Plomero-Jardinero	90.00	1,080.00
Un Auxiliar		
Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, viveros, semilleros, jardines, parcelas, experimentales	20,000.00	37,340.00

AGRONOMIA (M)

Artículo 539.—Para comprar aperos de labranza, siembra, cultivo, abonamiento, cosecha, etc., tanto para tracción mecánica como para tiro de sangre, herramientas y utensilios de mano para labores agrícolas y hortícolas; equipo para el examen de semillas	3,000.00
--	----------

Artículo 540.—Para compra de semillas, yemas, esquejas, posturas, telas y cera para injertos, tiestos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas	1,000.00
---	----------

Artículo 541.—Para comprar abonos, enmiendas insecticidas, fungicidas	3,000.00
---	----------

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 542.—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:		
Un Entomólogo Fitopatólogo	225.00	2,700.00
Un Auxiliar	75.00	900.00
Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos	1,500.00	5,100.00
Pasan		B/. 742,560.00



Vienen

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 543.—Para comprar equipo y materiales de Entomología y Fitopatología para el campo y laboratorio

1,000.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 544.—Para pagar los sueldos del personal de Zootecnia, así:

Un Zootecnista Jefe	B/. 250.00	B/. 3,000.00
Un Zootecnista	225.00	2,700.00
Un Avicultor	200.00	2,400.00
Un Mayordomo General	105.00	1,260.00
Un Auxiliar de Equinos	90.00	1,080.00
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00
Un Auxiliar de Aves	90.00	1,080.00
Un Auxiliar de Lechería	90.00	1,080.00
Un Auxiliar de 4ª categoría (dos meses)	60.00	120.00

Para pagar las planillas de trabajadores empleados en la cría y explotación de ganados y aves; construcción y reparación de cercas, mejora y conservación de potreros, siembra de plantas, forrajes

24,000.00 38,880.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 545.—Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo

7,000.00

Artículo 546.—Para comprar materiales y herramientas para la erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lechería; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera

4,000.00

Artículo 547.—Para comprar alimentos concentrados para ganado y aves

12,000.00

VETERINARIA (P)

Artículo 548.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario Jefe	250.00	3,000.00
Un Asistente de Laboratorio	165.00	1,980.00
Un Asistente de Campo	90.00	1,080.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los laboratorios de Veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios

1,500.00 7,560.00

Pasan

B/. 813,000.00



Vienen

B/. 813,000.00

VETERINARIA (M)

Artículo 549.—Para comprar aparatos, instrumentos y materiales para los laboratorios veterinarios, productos químicos y biológicos, alimentos

3,000.00

Artículo 550.—Para la preparación de virus colérico porcino

5,000.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 551.—Para pagar el personal de la Escuela de Agricultura, así:

Un Regente	B/. 200.00	B/. 2,400.00	
Un Profesor Especial (dos meses)	180.00	360.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Practicante Enfermero	100.00	1,200.00	
Un Ecónomo (dos meses)	90.00	180.00	7,740.00

Artículo 552.—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los servicios de aseo, cocina y comedor lavandería, enfermería, de la Escuela de Agricultura

7,560.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 553.—Para comprar y reparar material de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías; utensilios de cocina y de comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas, equipos deportivos

4,000.00

Artículo 554.—Para pagar 90 becas de estudios en la Escuela de Agricultura a razón de B/. 17.50 mensuales c/u

18,900.00

CAPITULO XXXIX

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
CHIRIQUI (P)

Artículo 555.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Chiriquí, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	350.00	4,200.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Asistente del Secretario	100.00	1,200.00
Un Pagador	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 10,200.00 B/. 859,200.00



		B/. 10,200.00	B/. 859,200.00
Vienen			
Un Almacenista	B/. 100.00	1,200.00	
Un Ayudante Almacenista	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (dos meses)	60.00	120.00	
Un Portero-Aseador	50.00	600.00	14,040.00

INGENIERIA AGRICOLA

Artículo 556.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:

Un Ingeniero Jefe	250.00	3,000.00	
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u	360.00	4,320.00	
Un Agrimensor Auxiliar (dos meses)	120.00	240.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Dos Cadeneros de 2ª categoría a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00	
Un Agente de Repartición de Tierras	100.00	1,200.00	
Un Mecánico de 1ª categoría	175.00	2,100.00	
Un Mecánico Asistente	150.00	1,800.00	
Un Encargado de Maquinarias Agrícolas	140.00	1,680.00	17,940.00

SECCION AGRO-PECUARIA

Artículo 557.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Agro-Pecuaría, así:

Tres Agrónomos a B/. 250.00 c/u (dos meses)	750.00	1,500.00	
Dos Agrónomos a B/. 250.00 c/u (diez meses)	500.00	5,000.00	
Un Agrónomo	200.00	2,400.00	
Un Organizador de Sociedades Agrícolas	150.00	1,800.00	
Dos Instructores Agro-Pecuarios de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Cinco Instructores Agro-Pecuarios de 2ª categoría a B/. 90.00 c/u	450.00	5,400.00	
Tres Instructores Agro-Pecuarios de 3ª categoría a B/. 75.00 c/u	225.00	2,700.00	
Un Capataz de Cultivos y Riegos	150.00	1,800.00	
Un Encargado de la Campaña contra las garrapatas y moscas	120.00	1,440.00	25,640.00

VETERINARIA

Artículo 558.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Laboratorista	125.00	1,500.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
Dos Vacunadores Especiales a B/. 75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Aseador	50.00	600.00	7,800.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (M)

Artículo 559.—Para gastos de Administración y parcelación de los caminos de Jacú y San Juan

Pasan		8,940.00	
		B/. 933,560.00	



Vienen	B/ 933,560.00
Artículo 560.—Para gastos de materiales en los trabajos de Jacó y San Juan	4,060.00
RIEGO	
Artículo 561.—Para pagar los gastos que ocasione el aumento de las aguas del Río Papayal con aguas del Río Cochea y habilitar tres canales de riego	3,000.00
ESTACIONES DE MONTA	
Artículo 562.—Para pagar los gastos que ocasione el estacionamiento y funcionamiento de las Estaciones de Monta (siembras de pastos, cerca)	36,000.00
Artículo 563.—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria	2,000.00
Artículo 564.—Para la compra de carros, tractores y equipo agrícola y repuestos	22,000.00
Artículo 565.—Para el mantenimiento y funcionamiento de carros y tractores y equipo agrícola	50,000.00
Artículo 566.—Para la compra de reproductores y animales de trabajo	7,600.00
Artículo 567.—Para pagar los gastos que ocasione la campaña contra las arrieras	1,500.00
CENTRO AGRICOLA DE GUALACA	
Artículo 568.—Para pagar la continuación del establecimiento en Gualaca de un centro agrícola dedicado a la producción de sementales adaptados a las condiciones de la Provincia, con cultivos de pastos, bajo riego y para la propagación de árboles de frutas	15,000.00
Artículo 569.—Para pagar los gastos que ocasionen las parcelas demostrativas y de ensayos	10,000.00
CENTRO AGRICOLA DE DAVID	
Artículo 570.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David	30,000.00
Artículo 571.—Para la compra de muebles, útiles de Oficina y Biblioteca	2,000.00
Artículo 572.—Para la compra de instrumentos y útiles de Laboratorio, Meteorología, Ingeniería y Dibujo	1,500.00
Artículo 573.—Para viáticos de los empleados y gastos de aseo	8,000.00
Artículo 574.—Para el sostenimiento de la Catapana contra las moscas y zarzapatas	12,000.00
Artículo 575.—Para el mantenimiento de Campes y Edificios de la Feria Nacional	3,000.00
Pasan	B/ 1,171,120.00



Vienen

CENTRO AGRICOLA DE VERAGUAS

Artículo 576.—Para el sostenimiento de la Campaña contra las garrapatas y moscas

12,000.00

CAPÍTULO XL

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE LOS SANTOS (P)

Artículo 577.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	B/. 350.00	B/. 4,200.00
Un Sub-Director (dos meses)	300.00	600.00
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Encargado de Estadística	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas	120.00	1,440.00

AGRONOMIA

Un Sub-Jefe de la Sección de Agronomía (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Agrónomo Asistente	225.00	2,700.00
Un Horti-Fruticultor (dos meses)	180.00	360.00
Dos Inspectores Agrícolas a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Un Capataz General	150.00	1,800.00
Dos Capataces a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Jefe de Departamentos	250.00	3,000.00
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u....	360.00	4,320.00
Tres Agrimensores Auxiliares a B/. 125.00 c/u (dos meses)	375.00	750.00
Dos Agrimensores Auxiliares a B/. 125.00 c/u (diez meses)	250.00	2,500.00
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00
Un Mecánico Segundo	175.00	2,100.00
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Administrador y Distribuidor de Tierras	150.00	1,800.00

VETERINARIA

Un Jefe de Departamento	250.00	3,000.00
Un Veterinario	225.00	2,700.00
Un Asistente	120.00	1,440.00

Pasan

B/. 56,950.00 B/. 1,183,120.00



Vienen	B/. 56,950.00	B/. 1,183,120.00
ZOOTECNIA		
Un Jefe de Departamento	B/. 225.00	2,700.00
Un Asistente	120.00	1,440.00
Un Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00
Diez Vacunadores a B/. 75.00 c/u	750.00	9,000.00
Un Chalán	100.00	1,200.00
		72,730.00

Artículo 578.—Para el pago de planillas de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales

115,000.00

SERVICIO DE FOMENTO AGRICOLA DE HERRERA Y LOS SANTOS (M)

Artículo 579.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo	800.00
Artículo 580.—Para la compra de libros, revistas, fomento de bibliotecas, publicaciones, propaganda agrícolas	500.00
Artículo 581.—Para la compra de Instrumental de Ingeniería, Veterinaria y Agronomía y para la compra de equipo para el funcionamiento de los Laboratorios de Veterinaria, sueros, entomología y fitopatología	1,500.00
Artículo 582.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Taller de Mecánica	4,000.00
Artículo 583.—Para la adquisición de equipo de transporte y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo	8,000.00
Artículo 584.—Para la compra de maquinarias e implementos agrícolas, maquinaria e implemento de uso diverso y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo	22,000.00
Artículo 585.—Para la compra de materiales para la perforación de pozos y para la conservación del equipo	5,000.00
Artículo 586.—Para gastos de energía y compra de combustibles, lubricantes y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipos	20,000.00
Artículo 587.—Para la compra de alimentos, medicamentos veterinarios, desinfectantes, etc., necesarios al funcionamiento de las Estaciones de Monta y los baños garrapaticidas	10,000.00
Pasan	B/. 1,442,650.00



Vienen	B/. 1,442,650.00
Artículo 588.—Para la compra de materiales de construcción, materiales eléctricos, ferretería, plomería, materiales diversos	12,000.00
Artículo 589.—Para gastos de viáticos de vacunadores, agrimensores, instructores agrícolas, agrónomos, inspectores de estaciones de monta, baños garrapaticidas y perforación de pozos, distribuidores de tierras y en general de todo el personal y para viajes de estudio y especialización	10,000.00
Artículo 590.—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general	5,505.00
Artículo 591.—Para la compra de insecticidas y fungicidas y de abonos para el uso del Servicio de Fomento Agrícola	5,000.00
Artículo 592.—Para la construcción de Baños Garrapaticidas	3,000.00
Artículo 593.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego en Los Santos y para indemnizaciones y arriendos a que hubiere lugar en otro sistema de riego	2,500.00
Artículo 594.—Para el desarrollo de la avicultura; compra de pollo, alimentos, equipo avícola, instalaciones permanentes y portátiles, medicina	3,000.00
Artículo 595.—Para gastos que ocasione la Feria de la Provincia de Los Santos	30,000.00
Artículo 596.—Para gastos que ocasiona la traida al país de una Comisión Agrícola	30,000.00
Artículo 597.—Para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 46 de 1946	300,000.00
Total	<u>B/. 1,843,655.00</u>



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Abogado	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Ministro (dos meses) ..	110.00	220.00
Una Secretaria del Ministro (diez meses) ..	125.00	1,250.00
Un Ordenanza	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (dos meses) ..	100.00	200.00
Un Jefe de la Sección Administrativa	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de la Sección Administrativa	150.00	1,800.00
Un Oficial de Reclamos (diez meses)	200.00	2,000.00
Una Estenógrafa de la Sección Administrativa (dos meses)	100.00	200.00
Dos Estenógrafas a B. 100.00 c.u. (diez meses) ..	200.00	2,000.00
Un Archivero Bibliotecario	100.00	1,200.00
Un Asistente (diez meses)	50.00	500.00
Un Jefe de Conserjes (dos meses)	150.00	300.00
Once Conserjes a B. 50.00 c.u. (dos meses) ..	550.00	1,100.00
Un Conserje (diez meses)	60.00	600.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Tres Aseadores a B. 50.00 c.u. (dos meses) ..	150.00	300.00
Cuatro Aseadores a B. 50.00 c.u. (diez meses) ..	200.00	2,000.00
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional	50.00	600.00
Un Portero (dos meses)	50.00	100.00
Dos Porteros Mensajeros a B. 50.00 c.u. (diez meses) ..	100.00	1,000.00
Un Mensajero (dos meses)	40.00	80.00

DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO

El Ingeniero Jefe	500.00	6,000.00
-------------------------	--------	----------

Pasan

B. 39,290.00



Vienen		B/. 39,390.00	
- Un Inspector de Tiempo y Materiales (diez meses)	175.00	1,750.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	42,940.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 602.—Para viáticos de empleados del Ministerio cuando salgan en visita oficial, hasta			600.00
Artículo 603.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente			4,800.00
Artículo 604.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir, publicaciones y gastos de material o impresiones oficiales, hasta			1,800.00

CAPITULO XLII

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (P)

Artículo 605.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas, así:

Un Ingeniero Jefe (dos meses)	300.00	600.00	
Un Ingeniero Jefe (diez meses)	400.00	4,000.00	
Un Ingeniero Asistente (dos meses)	200.00	400.00	
Un Ingeniero Asistente (diez meses)	225.00	2,250.00	
Un Ingeniero Electricista	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de Estadística y Contabilidad.	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Requisiciones y Despacho de Materiales	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00	
Una Estenógrafa (diez meses)	100.00	1,000.00	
Un Inspector Mecánico	200.00	2,400.00	
Un Inspector Trashumante (diez meses)	105.00	1,050.00	
Un Portero	50.00	600.00	18,760.00

Artículo 606.—Para pagar las planillas de los operadores de plantas y empleados eventuales 56,400.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (M)

Artículo 607.—Para la adquisición de plantas eléctricas para el Interior de la República, hasta 36,000.00

Pasan B/. 161,300.00



Vienen	B/. 161,300.00
Artículo 608.—Para pagar el servicio y mantenimiento del alumbrado público, corriente eléctrica de los edificios nacionales, hasta	300,000.00
Artículo 609.—Para pagar el servicio de Teléfonos y Gas en los edificios públicos y la conservación de las líneas, hasta	20,000.00
Artículo 610.—Para pagar viáticos a los empleados de la sección cuando estén en comisión, hasta ..	600.00

CAPITULO XLIII

SECCION DE FISCALIZACION (P)

Artículo 611.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

DIRECCION

Sueldos pagados al personal existente, durante los meses de Enero y Febrero:	29,690.00	
El Director	500.00	5,000.00
Un Asistente del Director	300.00	3,000.00
Dos Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,000.00
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,250.00
Cuatro Contadores a B/. 175.00 c/u.	700.00	7,000.00
Dos Ayudantes a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,000.00
Un Jefe de Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u.	250.00	2,500.00
	900.00	9,000.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 110.00 c/u. ..	220.00	2,200.00
Dos Registradoras de cuentas a B/. 125.00 c/u. .	250.00	2,500.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,000.00
OFICINA DE MATERIALES Y COMPRAS		
Un Jefe de Materiales	325.00	3,250.00
Un Sub-Jefe de Materiales	250.00	2,500.00
Tres Cotizadores a B/. 175.00 c/u.	525.00	5,250.00
Dos Mecnógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,000.00
Un Archivero	150.00	1,500.00
OFICINA DE TIEMPO		
Un Jefe de Tiempo	250.00	2,500.00
Un Asistente del Jefe de Tiempo	225.00	2,250.00
Un Director del Departamento de Tabulación ..	225.00	2,250.00
Cinco Operadores de Tabulación a B/ 90.00 c/u. .	450.00	4,500.00
Un Oficial de Vacaciones	135.00	1,350.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,000.00

Pasan

B/. 98,490.00 B/. 481,900.00



Vienen	B/. 98,490.00	B/. 481,900.00	
OFICINA DE CHIRIQUI			
Un Auditor	200.00	2,000.00	
Un Contador	175.00	1,750.00	
Dos Ayudantes a B/. 135.00 c/u.	270.00	2,700.00	
Una Secretaria	90.00	900.00	
Tres Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u.	450.00	4,500.00	
Un Portero	50.00	500.00	
OFICINA EN AGUADULCE			
Un Auditor	200.00	2,000.00	
Un Contador	175.00	1,750.00	
Dos Ayudantes a B/. 135.00 c/u.	270.00	2,700.00	
Una Secretaria	90.00	900.00	
Tres Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u.	450.00	4,500.00	
	50.00	500.00	123,190.00
Artículo 612.—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización			30,000.00
Artículo 613.—Para pagar las planillas de los peones que se necesitan para el transporte de materiales, hasta			15,600.00
SECCION DE FISCALIZACION (M)			
Artículo 614.—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional	801.00		9,612.00
Artículo 615.—Para pagar los gastos de papelería para las máquinas de tabulación	105.00		1,260.00
Artículo 616.—Para gastos de aseo, útiles de escritorio, mobiliario, hasta			5,500.00
Artículo 617.—Para viaticos de los empleados de la Sección de Fiscalización cuando salgan en misión oficial, hasta			4,000.00
DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)			
Artículo 618.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:			
Un Sub-Administrador	225.00	2,700.00	
Un Despachador	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Contabilidad	200.00	2,400.00	
Un Apuntador	150.00	1,800.00	
Un Inspector	175.00	2,100.00	
Dos Oficiales a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00	13,440.00
Pasan			B/. 684,502.00



Vienen	B/. 684,502.00
Artículo 619.—Para pagar los sueldos de los empleados eventuales y choferes de esta Sección, hasta	296,560.00

DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL
DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)

Artículo 620.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado (se exceptúa la Sección de Caminos), hasta	50,000.00
Artículo 621.—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios (exceptuando la Sección de Caminos), hasta	200,000.00

CAPITULO XLIV

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 622.—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de la Sección de Diseños y Construcciones, (diez meses) así:

Sueldos pagados al personal existente, durante los meses de Enero y Febrero		12,750.00
Un Ingeniero Jefe	450.00	4,500.00
Un Ayudante Secretario-Administrativo	250.00	2,500.00
Un Superintendente en Colón	325.00	3,250.00
Un Superintendente en Panamá	300.00	3,000.00
Un Superintendente en las Provincias Centrales ..	275.00	2,750.00
Un Superintendente en Los Santos y Herrera ..	275.00	2,750.00
Un Superintendente en Chiriquí	275.00	2,750.00
Tres Inspectores divisionarios a B/. 250.00 c/u. ..	750.00	7,500.00
Un Oficial de Costos	150.00	1,500.00
Una Estenomecanógrafa	100.00	1,000.00
Una Mecanógrafa	90.00	900.00
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,250.00
Dos Asistentes Contadores a B/. 150.00 c/u. ..	300.00	3,000.00
Un Encargado de equipo y materiales	175.00	1,750.00
Un Oficial de Tiempo	175.00	1,750.00
Un Archivero	125.00	1,250.00
Un Portero	50.00	500.00
Un Contador en Panamá	175.00	1,750.00
Un Almacenista en Panamá	150.00	1,500.00
Un Contador-Almacenista en Colón	150.00	1,500.00
Un Contador en Antón (Provincias Centrales) ..	175.00	1,750.00
Un Almacenista en Antón (Provincias Centrales) ..	150.00	1,500.00
Un Contador en David	175.00	1,750.00

B/. 65,400.00 B/. 1,221,062.00

Pasan



Vienen		B/. 65,400.00	B/. 1,231,062.00
Un Almacenista en David	150.00	1,500.00	
Un Contador en Chitré	175.00	1,750.00	
Un Almacenista en Chitré	150.00	1,500.00	
Un Contador-Almacenista en Santiago	150.00	1,500.00	
OFICINA DE DISEÑOS			
Un Ingeniero de Diseños	350.00	3,500.00	
Un Arquitecto Principal	350.00	3,500.00	
Dos Arquitectos a B/. 275.00 c/u.	550.00	5,500.00	
Un Dibujante Arquitecto	250.00	2,500.00	
Un Dibujante	225.00	2,250.00	
Dos Dibujantes Auxiliares a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,000.00	
Un Encargado de Presupuestos	200.00	2,000.00	
Cuatro Agrimensores a B/. 200.00 c/u.	800.00	8,000.00	
Un Portero	50.00	500.00	102,400.00

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 623.—Para la adquisición de terrenos para Obras Públicas y adiciones a los edificios públicos y pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo o perjuicios, hasta 100,000.00

Artículo 624.—Para adiciones en los edificios públicos y construcción inmediata de pequeñas obras o trabajos urgentes, hasta 80,000.00

Artículo 625.—Para pagar materiales, salarios y equipos necesarios en la conservación de obras públicas, hasta 330,122.85

Artículo 626.—Para pagar la confección de Planos por contratos (Hospital Santo Tomás), hasta.. 12,000.00

Artículo 627.—Para pagar el salario de obras iniciales, así:

a) Saldo de los contratos pendientes	175,968.00	
b) Casa Salud de Chame	10,000.00	
c) Escuela de Chepigana	10,000.00	
d) Casa Salud de Antón	15,000.00	
e) Iglesia de Los Santos	15,000.00	
f) Provisorio de Menores	50,000.00	
g) Trabajos Adicionales	30,000.00	305,968.00

Artículo 628.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores, hasta 12,000.00

Artículo 629.—Para pagar equipo de oficina, materiales y útiles técnicos y gastos de oficina 8,000.00

Pasan B/. 2,181,552.85



GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1947

113

B/. 2,181,552.85

Vienen

Artículo 630.—Para la compra y adquisición de
equipo de construcción, hasta

30,000.00

Artículo 631.—Para llevar a cabo o iniciar las si-
guientes construcciones:

PANAMA

1) Casetas para la planta eléctrica de Los San- tos, hasta	4,000.00
2) Construcción del parque para el monumento a Roosevelt - Bella Vista	20,000.00
3) Nuevo Gimnasio (Marañón)	150,000.00
4) Ciudad Universitaria	100,000.00
5) Escuela de Artes y Oficios	50,000.00
6) Reparación de la Iglesia de la Catedral	5,000.00
7) Reparación de la Iglesia de Santa Ana	4,500.00
8) Construcción de una nueva caseta (hangar) en el aeropuerto de Paitilla	20,000.00
9) Reconstrucción del edificio de la Biblioteca Nacional	20,000.00
10) Acondicionar y construir un Palacio de Be- llas Artes y Legislativo	500,000.00

DARIEN

11) Cuatro Casetas de Plantas Eléctricas	24,000.00
12) Estación de Radio de La Palma	4,000.00
12-A) Dispensario en Garachiné	10,000.00

COLON

13) Casetas para la Planta de Puerto Pilon	6,000.00
14) Construcción del Muro de Retén en Puerto Pilon	4,000.00
15) Terminación del nuevo Cuartel de Policía de Colón, hasta	11,000.00
16) Construcción Estación de Radio en Narganá.	4,500.00

BOCAS DEL TORO

17) Reparaciones parciales de impermeabilización de la azotea del Hospital	3,000.00
18) Aeropuerto	5,000.00

CHIRIQUI

19) Construcción Gimnasio de Boquete	2,000.00
--	----------

COCLE

20) Construcción Hospital de Penonomé	120,000.00
---	------------

LOS SANTOS

21) Monumento Próceres	10,000.00
----------------------------------	-----------

Pasan

B/. 1,077,000.00 B/. 2,211,552.85



Vienen	B/. 1,077,000.00	B/. 2,211,552.85
HERRERA		
22) Construcción Hospital de Ocu	10,000.00	
23) Construcción Gimnasio de Chitré	5,000.00	
24) Construcción Dispensario de Las Minas	5,000.00	
VERAGUAS		
25) Reparación de la Iglesia de San Francisco	5,000.00	1,102,000.00

CAPITULO XLV

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES
Y MUELLES (P)

Artículo 632.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, así:

Sueldos pagados al personal existente durante los meses de Enero y Febrero		10,960.00
Un Superintendente General	450.00	4,500.00
Un Ayudante-Secretario Administrativo	350.00	3,500.00
Un Asistente del Secretario Administrativo	175.00	1,750.00
Un Jefe de Diseños y Estudios	300.00	3,000.00
Un Mecánico Primer Jefe	250.00	2,500.00
Un Mecánico Segundo Jefe	250.00	2,500.00
Dos Superintendentes de las Divisiones "C" y "E" a B/. 275.00 c/u.	550.00	5,500.00
Cuatro Superintendentes Divisionarios a B/. 250.00 c/u.	1,000.00	10,000.00
Un Técnico de Pavimentos	300.00	3,000.00
Un Dibujante Estructural	200.00	2,000.00
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,000.00
Un Agrimensor Jefe de Campo	250.00	2,500.00
Un Secretario Asistente	120.00	1,200.00
Una Estenomecanógrafa	120.00	1,200.00
Un Portero	50.00	500.00
Un Contador Jefe	300.00	3,000.00
Un Sub-Jefe Contador	250.00	2,500.00
Un Ayudante Contador	175.00	1,750.00
Un Tenedor de Libros	200.00	2,000.00
Un Oficial de Tiempo	175.00	1,750.00
Una Estenomecanógrafa	100.00	1,000.00
Un Almacenista Jefe	250.00	2,500.00
Un Contador Almacenista en Matías Hernández	150.00	1,500.00
Un Ayudante	100.00	1,000.00
Un Contador-Almacenista en Chorrera	125.00	1,250.00

Pasan B/. 76,860.00 B/. 3,313,552.85



Vienen		B/. 76,860.00 B/. 3,313,552.85
Un Contador - Aguadulce	200.00	2,000.00
Un Ayudante	125.00	1,250.00
Un Almacenista en Aguadulce	175.00	1,750.00
Un Ayudante	125.00	1,250.00
Un Contador - Almacenista en Chitré	150.00	1,500.00
Un Contador - Almacenista en Colón	200.00	2,000.00
Dos Ayudantes en David a B/. 125.00 c/u.	250.00	2,500.00
Un Almacenista en David	175.00	1,750.00
Un Contador en David	200.00	2,000.00
Un Ayudante	125.00	1,250.00
Artículo 633.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta		94,110.00
Artículo 634.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios para la conservación de caminos vecinales, hasta		17,000.00
Artículo 635.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta		190,000.00
		500,000.00

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (M y P)

Artículo 636.—Para cubrir la parte que corresponde pagar a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana		60,000.00
Artículo 637.—Para cubrir la parte que corresponde pagar a Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana		100,000.00
Artículo 638.—Para gastos relacionados en la Línea de Construcción, hasta		12,000.00
Artículo 639.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta		92,080.00
Artículo 640.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta		300,000.60
Artículo 641.—Para la adquisición de equipo móvil y estacionario, hasta		150,000.00
Artículo 642.—Para pagar equipo de oficina, útiles técnicos, obras de consulta y gastos varios de oficina, hasta		6,000.00
Artículo 643.—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección y gastos de viaje cuando estén en comisión, hasta		20,000.00
Artículo 644.—Para pagar indemnizaciones por accidentes, daños o perjuicios causados en la construcción de caminos, hasta		50,000.00
Pasan		B/. 4,904,742.85



Vienen		B/. 4,904,742.85
Artículo 645.—Para pagar los materiales necesarios para la conservación y construcción de muelles, hasta		10,500.00
Artículo 646.—Para gastos relacionados con los estudios necesarios para el establecimiento de la red geodésica, hasta		12,000.00
Artículo 647.—Para la construcción de carreteras, caminos, puentes, instalación de canteras (materiales y salarios), así:		
1—PROVINCIA DE PANAMA		
1—Puente Trapichito	18,000.00	
2—Calles sub-urbanas de Panamá	100,000.00	
3—Calles de Chorrera	20,000.00	
4—Camino Capira-Lídice	5,000.00	
5—Calles San Carlos	10,000.00	
6—Calles Chepo	10,000.00	163,000.00
2—PROVINCIA DE COLON		
1—Conexión Pto. Escobal-Carretera 35	15,000.00	
2—Trocha Mandinga a Chepo	5,000.00	
3—Camino Puerto Pilón-Portobelo	100,000.00	
4—Camino entre Corazón de Jesús y Narganá	5,000.00	125,000.00
3—PROVINCIA DE COCLE		
1—Calles de Penonomé	6,000.00	6,000.00
4—PROVINCIA DE HERREÑA		
1—Camino a Pesé	40,000.00	
2—Camino a Chitré	10,000.00	
3—Calles de Santa María a Chupampa	5,000.00	
4—Camino Pesé-Los Pozos-Las Minas	100,000.00	155,000.00
5—PROVINCIA DE LOS SANTOS		
1—Puente sobre el Río La Villa	120,000.00	
2—Calles de Las Tablas	10,000.00	
3—Carretera de Macaracas	20,000.00	
4—Calles de Los Santos	10,000.00	
5—Reparación y construcción de las calles de Guararé	5,000.00	
6—Carretera Las Tablas-Pedasi	100,000.00	265,000.00
6—PROVINCIA DE VERAGUAS		
1—Carretera Jagüito-Calobre	40,000.00	
2—Camino Río de Jesús	10,000.00	
3—Calles de Santiago	10,000.00	
4—Carretera Santiago-San Francisco	50,000.00	
5—Camino Santa Fé	50,000.00	160,000.00
Pasan		B/. 874,000.00 B/. 4,927,242.85



Vienen		B/. 874,000.00	B/. 4,927,242.85
7—PROVINCIA DE CHIRIQUI			
1—Carretera David-Boquete	135,000.00		
2—Carretera Chiriquí-Gualaca	15,000.00		
3—Calles de David	10,000.00		
4—Construcción carretera Dolega-Potrerrillo	60,000.00		
5—Puente Esperanza-Dolega	25,000.00	245,000.00	
8—PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
1—Calles de Bocas del Toro	10,000.00		
2—Construcción de un Puente sobre el Río Muni- ní, en Cricamola	3,500.00		
3—Reparación del camino Canquintú No. 2	2,500.00	16,000.00	1,135,000.00
			<u>B/. 8,062,242.85</u>

Obras con cargo a cuentas de Empréstito

Artículo 648.—Para la prosecución de los trabajos del Aeropuerto Nacional	4,714,344.97
Artículo 649.—Para la prosecución de los trabajos del relleno de la ciudad de Colón	1,566,979.03
	<u>B/. 6,281,324.00</u>
	<u><u>B/. 12,343,566.85</u></u>



MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLVI

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 701.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Dos Secretarios Asistentes a B/. 350.00 c/u . . .	700.00	8,400.00	
El Consultor Jurídico	400.00	4,800.00	
Una Secretaria	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa del Ministro	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor	250.00	3,000.00	
Tres Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Chofer al Servicio del Ministro	100.00	1,200.00	30,120.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 702.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento, Administrativo, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Asistente (dos meses)	200.00	400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (dos meses) . .	100.00	200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Telefonista	80.00	960.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Tres Porteros a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	

SECCION DE PERSONAL, CORRESPONDENCIA
Y ARCHIVOS

Un Jefe de Personal	175.00	2,100.00	
Pasan		B/. 15,120.00	B/. 30,120.00



Vienen	B/. 15,120.00	B/. 30,120.00	
Un Archivero General del Ministro	150.00	1,800.00	
SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA			
Un Auditor Encargado de la Sub-Sección	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00	
Un Almacenista	200.00	2,400.00	
Un Asistente de Contabilidad	150.00	1,800.00	
Un Contador	125.00	1,500.00	
Un Inspector de Cuentas	175.00	2,100.00	
Un Jefe de División de Planillas	175.00	2,100.00	
Un Asistente	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
SECCION DE COMPRA Y ALMACENAMIENTO DE MEDICINAS Y EQUIPO			
Un Jefe de Compras	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Almacenista	90.00	1,080.00	
Un Oficial de Inventario	90.00	1,080.00	43,500.00
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 703.—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta			3,000.00
Artículo 704.—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta			3,000.00
Artículo 705.—Para alquiler del local que ocupa el Ministerio	650.00		7,800.00
Artículo 706.—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente			3,000.00
INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (P)			
Artículo 707.—Para pagar los sueldos del personal de la Interventoría Nacional de Precios en el año, así:			
<i>Oficina de Panamá</i>			
El Interventor Nacional de Precios	400.00	4,800.00	
El Secretario Contador (dos meses)	200.00	400.00	
El Secretario Contador (diez meses)	250.00	2,500.00	
Una Taquígrafa (dos meses)	125.00	250.00	
Pasan		B/. 7,950.00	B/. 96,420.00



	B/. 7,950.00	B/. 96,420.00	
Vienen			
Dos Taquígrafas a B/. 125.00 c/u. (diez meses) ..	250.00	2,500.00	
Una Estenógrafo a B/. 90.00 (dos meses)	90.00	180.00	
Quince Inspectores a B/. 150.00 c/u (dos meses)	2,250.00	4,500.00	
Ocho Inspectores a B/. 150.00 c/u. (diez meses) ..	1,200.00	12,000.00	
Dos Porteros a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	120.00	240.00	
Un Portero (diez meses)	60.00	600.00	
<i>Oficina de Colón</i>			
El Jefe de la Oficina	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafo	90.00	1,080.00	
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Portero	60.00	720.00	
<i>Inspectores Provinciales</i>			
Cuatro Inspectores, uno de cada una de las Provin- cias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas y Coclé a B/. 150. c/u.	600.00	7,200.00	
Un Inspector de las Provincias de Herrera y Los Santos	150.00	1,800.00	47,170.00

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (M)

Artículo 708.—Para gastos de representación del Interventor Nacional de Precios a B/. 100.00 mensua- les	1,200.00
Artículo 709.—Para útiles de Oficina, gastos de viaje de los Inspectores y compras para constatar al- teraciones de precios	1,200.00
Artículo 710.—Para pagar los emolumentos de los miembros de la Junta de Ajustes de precios	2,880.00

CAPITULO XLVII

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 711.—Para pagar los sueldos de este De-
partamento, así:

Un Sub-Director (diez meses)	250.00	2,500.00
--	--------	----------

SECCION DE SUPERVIGILANCIA Y ARBITRAJE

Artículo 712.—Para pagar los sueldos de este per-
sonal, así:

Un Jefe de Sección de Trabajo (dos meses)	250.00	500.00
Un Jefe de Sección de Trabajo (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Sub-Jefe (diez meses)	200.00	2,000.00

Pasan	B/. 5,500.00	B/. 151,870.00
-----------------	--------------	----------------



Vienen	B/. 5,500.00	B/. 151,370.00
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Inspector Sindical (diez meses)	125.00	1,250.00
Tres Supervigiladores a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	180.00	360.00
Un Oficial de Archivos (diez meses)	100.00	1,000.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Escribientes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u (diez meses)	180.00	1,800.00
Un Portero Citador	60.00	720.00
		21,850.00

SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (P)

Artículo 713.—Para pagar los sueldos de la Sección de Inspección y Estadística, así:

Un Jefe de Sección	250.00	3,000.00
Seis Inspectores a B/. 125.00 c/u.	750.00	9,000.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Citador	60.00	720.00
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00
		18,380.00

OFICINA DE COLOCACIONES O BOLSA DE TRABAJO (P)

Artículo 714.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo, así:

Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Asistente	200.00	2,400.00
Dos Mecnógrafas a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
		7,200.00

INSPECCIONES PROVINCIALES (P)

Artículo 715.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones Provinciales, así:

PROVINCIA DE COLON

Un Inspector Jefe	225.00	2,700.00
Un Asistente	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Inspector Sindical	125.00	1,500.00
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00

PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS

Un Inspector Provincial	150.00	1,800.00
-----------------------------------	--------	----------

Pasan

B/. 9,380.00 B/. 198,800.00



Vienen		B/. 9,380.00	B/. 198,800.00
PROVINCIA DE VERAGUAS Y COCLE			
Un Inspector Provincial	150.00	1,800.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Un Inspector Provincial	150.00	1,800.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Un Inspector Provincial	150.00	1,800.00	14,780.00
SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (M)			
Artículo 716.—Para pagar los viáticos de Inspectores y equipo de las Inspecciones, hasta			1,200.00
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y LEGISLACION (P)			
Artículo 717.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento, así:			
Un Director	500.00	6,000.00	
Un Asistente	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	9,000.00
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y LEGISLACION (M)			
Artículo 718.—Para gastos de materiales y mobiliario y aseo, hasta			300.00
DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)			
Artículo 719.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Previsión Social, así:			
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Director (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Asistente del Sub-Director (diez meses)	125.00	1,250.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	7,450.00
SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)			
JUNTA DE INQUILINATO			
Artículo 720.—Para pagar el personal de la Sección de Inquilinato y Urbanismo de la Junta de Inquilinato, así:			
Pasan			B/. 231,530.00



B/. 231,530.00

Vienen			
SECCION DE INQUILINATO (Panamá)			
Tres Miembros a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	
(Colón)			
Tres Miembros a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Asistente (diez meses)	150.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero Citador (diez meses)	50.00	500.00	27,860.00

SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (M)

Artículo 721.—Para gastos de escritorio y pago local, tanto de la Junta de Panamá como la de Colón.

300.00

CAPITULO XLVIII

INSTITUTO DEL NINO

OFICINA CENTRAL (P)

Artículo 722.—Para pagar los sueldos del personal de este Instituto, así:

Un Comisionado General	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales	200.00	2,400.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadores Sociales de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Contable	120.00	1,440.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de Salud Pública	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Citadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	24,360.00
Pasan			B/. 284,050.00



B/. 284,050.00

Vienen

OFICINA DEL INSTITUTO DEL NIÑO
(COLON)Artículo 723.—Para pagar los sueldos de la Oficina
del Instituto Nacional del Niño en Colón, así:

Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador	50.00	600.00	4,800.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION
DEL NIÑO (M)Artículo 724.—Para pagar el transporte de niños,
hasta 180.00Artículo 725.—Para pagar el alquiler de locales,
hasta 2,160.00Artículo 726.—Para pagar útiles de escritorio y
reparaciones de máquinas, hasta 480.00

PROVISORIO DE MENORES (P)

Artículo 727.—Para pagar los sueldos del Provi-
sorio de Menores, así:

Un Director	150.00	1,800.00	
Una Secretaria	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	5,700.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)

Artículo 728.—Para pagar los sueldos del Refor-
matorio Justo Arosemena, así:

Un Director	125.00	1,500.00	
Un Ecónomo	100.00	1,200.00	
Tres Maestros de Grados a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Secretario Contador	80.00	960.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Costurera	60.00	720.00	
Una Maestra de Manualidades	75.00	900.00	
Una Maestra de Música	75.00	900.00	
Un Cocinero	65.00	780.00	
Una Ayudante Costurera	50.00	600.00	
Una Ayudante Cocinera	40.00	480.00	13,440.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (M)

Artículo 729.—Para pagar la alimentación de los
niños del Reformatorio, hasta

10,000.00

Pasan

B/. 320,810.00



Vienen	B/. 320,810.00
Artículo 730.—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta	1,800.00
Artículo 731.—Para gastos de útiles de escritorio, materiales, hasta	1,440.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 732.—Para pagar el personal del Asilo de Nuestra Señora, así:		
Una Directora	150.00	1,800.00
Una Sub-Directora	100.00	1,200.00
Tres Maestros a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Una Costurera	75.00	900.00
Una Inspectora Jefe	65.00	780.00
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Una Cocinera	40.00	480.00
Una Portera	50.00	600.00
Una Lavandera	50.00	600.00
		10,500.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 733.—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta	8,000.00
Artículo 734.—Para pagar la compra de uniformes, zapatos, hasta	1,000.00
Artículo 735.—Para pagar la compra de útiles de escritorio y materiales	200.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE (P)

Artículo 736.—Para pagar los sueldos del personal del Asilo de Maria Auxiliadora en Chitré, así:		
Una Directora	100.00	1,200.00
Una Sub-Directora	75.00	900.00
Dos Celadoras a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Una Celadora (dos meses)	50.00	100.00
Una Cocinera	20.00	240.00
Dos Empleadas a B/. 20.00 c/u.	40.00	480.00
Una Lavandera	15.00	180.00
		4,540.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE (M)

Artículo 737.—Para pagar gastos de alimentación de Internas	5,400.00
Pasan	B/. 353,690.00



Vienen	B/. 353,690.00
Artículo 738.—Para gastos de ropa, útiles de escritorio, hasta	1,800.00

CAPITULO XLIX

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 739.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos	2,500.00	30,000.00	
Hospicio de Huérfanos	1,440.00	17,280.00	
Asilo de Maria Auxiliadora de Panamá	250.00	3,000.00	
Asilo de la Infancia	650.00	7,800.00	
Orfelinato de San Vicente de Paul en Colón	150.00	1,800.00	
Preventorio de Penonomé	500.00	6,000.00	
Asilo de los Ancianos en Colón	150.00	1,800.00	
Hogar de los Niños de la Capital	100.00	1,200.00	
Siervas de María	100.00	1,200.00	
Orfelinato de la Santa Familia	150.00	1,800.00	
Sociedad de San Vicente de Paul en Panamá	150.00	1,800.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá	1,000.00	12,000.00	
Cruz Roja de Chiriquí	300.00	3,600.00	
Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00	
Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	
Casa Cuna de David	100.00	1,200.00	
Casa de Beneficencia de David	250.00	3,000.00	
Asilo de Ancianos de Santiago de Veraguas (diez meses)	300.00	3,000.00	193,680.00

DEPARTAMENTO DE SALUD Y
ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 740.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección del Departamento de Salud Pública, así:

DESPACHO GENERAL

Un Director del Departamento	500.00	6,000.00
Un Asistente del Director	250.00	3,000.00
Un Consultor Sanitario	300.00	3,600.00
Un Dentista Supervigilador (diez meses)	200.00	2,000.00
Una Enfermera Visitadora de los Hospitales Nacionales	200.00	2,400.00
Un Secretario del Director	125.00	1,500.00
Una Secretaria de la Enfermera Visitadora (dos meses)	125.00	250.00

Pasan B/. 18,750.00 B/. 459,170.00



Vienen	B/. 18,750.00	B/. 459,170.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Cuatro Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Archivera	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Aseador	50.00	600.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
		27,590.00

DEPARTAMENTO DE SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 741.—Para gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, gastos menudos, mantenimiento de carros y compra de libros y otros gastos

1,600.00

DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 742.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Una Enfermera Directora de la División	200.00	2,400.00
Una Asistente de la Directora	150.00	1,800.00
Dos Instructoras Supérvisadoras a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u.	575.00	6,900.00
Catorce Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	1,400.00	2,800.00
Veinte Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	2,000.00	20,000.00
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00	34,560.00
Cuatro Enfermeras Regulares no Registradas a B/. 85.00 c/u.	340.00	4,080.00
Doce Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Veinte Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	1,000.00	10,000.00
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00	9,360.00
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Una Secretaria para Panamá	75.00	900.00
Una Secretaria para Colón	75.00	900.00
		99,340.00

Artículo 743.—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior (Decreto 775 de Abril 10 de 1946), hasta

7,200.00

Pasan

B/. 594,900.00



B/. 594,900.00

Vienen

Artículo 744.—Para pagar sobresueldos de Enfermeras (Decreto 775 de 10 de Abril de 1945), hasta..

6,000.00

DIVISION DE ENFERMERAS DE
SALUD PUBLICA (M)

Artículo 745.—Para pagar los gastos menudos de transporte y útiles de oficina, hasta

1,500.00

CONSEJO TECNICO DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 746.—Para pagar el sueldo del Secretario de este Consejo, así:

El Secretario (dos meses)

200.00

400.00

SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 747.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Tisiólogo, Jefe de la Sección

450.00

5,400.00

Un Asistente

375.00

4,500.00

Un Cirujano Torácico (diez meses)

300.00

3,000.00

Una Estenógrafa de 1ª Categoría

100.00

1,200.00

14,100.00

DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)

Artículo 748.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo, Director

325.00

3,900.00

Un Cirujano Torácico (dos meses)

300.00

600.00

Un Médico Asistente

250.00

3,000.00

Un Asistente (dos meses)

200.00

400.00

Una Enfermera Jefe, Instructora en T. B.

125.00

1,500.00

Un Farmacéutico

110.00

1,320.00

Un Microscopista (dos meses)

150.00

300.00

Un Técnico de Rayos X

115.00

1,380.00

Un Asistente del Técnico de Rayos X

110.00

1,320.00

Un Archivero de Rayos X

75.00

900.00

Una Estenógrafa de 2ª Categoría

80.00

960.00

Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)

80.00

160.00

Un Mensajero

50.00

600.00

Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.

100.00

1,200.00

17,540.00

DISPENSARIO DE COLON (P)

Artículo 749.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Pasan

B/. 634,440.00



Vienen		B/. 634,440.00
Un Tisiólogo Director	450.00	5,400.00
Un Técnico de Rayos X	100.00	1,200.00
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Aseador	50.00	600.00
		9,120.00
SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (M)		
Artículo 750.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario Nacional de Panamá, hasta		12,000.00
Artículo 751.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario de Colón, hasta		2,400.00
Artículo 752.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta		2,400.00
SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (P)		
Artículo 753.—Para pagar el sueldo del personal de las Unidades Sanitarias de la República, así:		
Un Médico Director de Unidades Sanitarias y Supervigilador	325.00	3,900.00
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	3,600.00
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00
Un Médico para las Regiones Indígenas de Bocas del Toro (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Optometrista	150.00	1,800.00
Dos Médicos Asistentes para el Servicio Escolar a B/. 250.00 c/u. (diez meses)	500.00	5,000.00
Quince Médicos Directores a B/. 275.00 c/u. (dos meses)	4,125.00	8,250.00
Trece Médicos Directores a B/. 275.00 c/u. (diez meses)	3,575.00	35,750.00
Diez Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	1,500.00	3,000.00
Catorce Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	2,100.00	21,000.00
Quince Enfermeras a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	1,500.00	3,000.00
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Panamá	90.00	1,080.00
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Colón	90.00	1,080.00
Diez Técnicos de Laboratorio para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u.	750.00	9,000.00
Ocho Secretarias para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u. (dos meses)	520.00	1,040.00
Pasan		B/. 105,100.00 B/. 660,360.00



	B/. 105,100.00	B/. 660,360.00
Vienen		
Diez Secretarías para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u. (diez meses)	650.00	6,500.00
Diez Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00
Catorce Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	420.00	4,200.00
Diez Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	500.00	5,000.00
Quince Porteros a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	750.00	1,500.00
Seis Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
		124,700.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 754.—Para la compra de equipo e instrumental, mobiliario y útiles de oficina	10,000.00
Artículo 755.—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias, hasta	19,000.00
Artículo 756.—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta	8,000.00
Artículo 757.—Para el pago de alquiler de locales para las Unidades Sanitarias, Inspectores de Sanidad, e Ingeniería Sanitaria, hasta	5,000.00

* CAPITULO L

SECCION DE SANEAMIENTO (P)

Artículo 758.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad	250.00	3,000.00
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	1,080.00
Dos Inspectores de Unidades Sanitarias a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Diez Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.	1,600.00	19,200.00
Tres Jefes de Brigada Anti-Helmíntica a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.	810.00	9,720.00
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Seis Aspirantes a Inspectores B/. 65.00 c/u.	390.00	4,680.00
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	2,200.00	26,400.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas	50.00	600.00
		87,840.00
Pasan		B/. 914,900.00



Vienen

B/. 914,900.00

SECCION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 759.—Para gastos menudos, viáticos y pagar acarreo de equipos, transporte de laboratorios móviles, alquiler y conservación de las oficinas en el año, hasta

10,000.00

Artículo 760.—Para la compra de drogas curativas de parásitos intestinales, en el año, hasta

8,000.00

Artículo 761.—Para la compra y conservación de equipo y enseres necesarios a los Inspectores de Sanidad para el desarrollo de sus labores en la campaña de saneamiento, en el año, hasta

2,500.00

Artículo 762.—Para pagar alquiler de oficina para los Inspectores de Sanidad fuera de las Unidades Sanitarias, en el año, hasta

2,500.00

Artículo 763.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales (interior de la República) en la construcción y conservación de los excusados, en el año, hasta

6,400.00

Artículo 764.—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, en el año, hasta

4,800.00

Artículo 765.—Para sufragar los gastos en el control de Mosquito "Culex" y la Mosca doméstica en la República, en el año, hasta

20,000.00

Artículo 766.—Para pagar cuadrilla a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquito Culex en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá

13,000.00

Artículo 767.—Para ayudar a las Municipalidades en la Recolección de basuras en las afueras de la ciudad de Panamá, Chorrera y otras en el interior del país, en el año, hasta

18,000.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)

Artículo 768.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Forense en Panamá	400.00	4,800.00	
Un Médico Forense en Colón	250.00	3,000.00	
Siete Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Médico Forense en las Provincias Centrales (dos meses)	150.00	300.00	
Un Practicante Médico (dos meses)	135.00	270.00	
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	22,770.00
Pasan			B/. 1,022,870.00



Vienen

SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)

Artículo 769.—Para alquiler de local, gastos menudos, viáticos y útiles de oficina 2,000.00

SECCION DE LABORATORIO DE
SALUD PUBLICA (P)

Artículo 770.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Bacteriólogo, Jefe de Laboratorio	350.00	4,200.00	
Un Asistente de Salud Pública, Jefe de Laboratorio de Panamá	250.00	3,000.00	
Un Químico (dos meses)	200.00	400.00	
Dos Técnicos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Técnico de 2ª Categoría (dos meses)	130.00	260.00	
Dos Técnicos de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Secretaria Estenógrafa	80.00	960.00	
Una Archivera (dos meses)	90.00	180.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	15,960.00

SECCION DE LABORATORIO DE
SALUD PUBLICA (M)

Artículo 771.—Para la compra de equipo y materiales, hasta 6,000.00

Artículo 772.—Para gastos menudos y viáticos, hasta 400.00

INSPECCION GENERAL DE
FARMACIAS (P)

Artículo 773.—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector General	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector (dos meses)	200.00	400.00	
Dos Inspectores Provinciales a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Dos Inspectores Provinciales a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	160.00	1,600.00	
Una Archivera (dos meses)	70.00	140.00	8,400.00

Pasan B/. 1,055,630.00



Vienen

B/. 1,055,630.00

INSPECCION GENERAL DE
FARMACIAS (M)Artículo 774.—Para la compra de revistas, útiles
de oficina y gastos menudos

500.00

SECCION DE INSPECCION GENERAL
DE ALIMENTOS (P)Artículo 775.—Para pagar los sueldos de esta Sec-
ción, así:

Un Inspector General de Alimentos	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector (dos meses)	200.00	400.00	
Un Químico (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Inspector Provincial (dos meses)	150.00	300.00	
Un Sub-Urbano (dos meses)	125.00	250.00	
Tres Inspectores a B/. 125.00 c/u. (diez meses) ..	375.00	3,750.00	10,660.00

SECCION DE INSPECCION GENERAL
DE ALIMENTOS (M)Artículo 776.—Para gastos menudos, útiles de ofi-
cina hasta

500.00

CAMPANA ANTI-PIANICA (P)

Artículo 777.—Para pagar el personal de la Briga-
da Curativa para el alivio y control del pian o buba
en el interior del país, así:

Un Médico Director (dos meses)	300.00	600.00	
Un Médico Director (diez meses)	350.00	3,500.00	
Dos Practicantes a B/. 125.00 c/u. (dos meses) ..	250.00	500.00	
Dos Practicantes a B/. 150.00 c/u. (diez meses) ..	300.00	3,000.00	
Un Viscerotomista (dos meses)	150.00	1,500.00	
Un Técnico de Laboratorio (diez meses)	135.00	270.00	9,370.00

CAMPANA ANTI-PIANICA (M)

Artículo 778.—Para pagar los viáticos del personal
transporte de medicinas y equipo, alquileres de dis-
pensarios y gastos menudos, hasta

2,000.00

Artículo 779.—Para la compra de medicamentos
contra el pián y equipo para aplicarlo, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 1,080,660.00



Vienen

INVESTIGACION CONTRA LA
FIEBRE AMARILLA (P)

Artículo 780.—Para pagar al personal que trabaja en la investigación de la fiebre amarilla en cooperación con la Fundación Rockefeller, así:

Dos Inspectores Viscerotomistas, a B/. 135.00 c/u. 270.00 3,240.00

INVESTIGACION CONTRA LA
FIEBRE AMARILLA (M)

Artículo 781.—Para los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática

2,160.00

DIVISION DE HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 782.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Médico Director del Hospital	250.00	3,000.00	
Un Médico de la Clínica de David	150.00	1,800.00	
Dos Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00	
Tres Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría (diez meses)	75.00	750.00	
Dos Ayudantes de Laboratorio a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	180.00	360.00	
Un Practicante Jefe	100.00	1,200.00	
Dos Practicantes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Practicantes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00	
Un Practicante de 2ª Categoría (diez meses)	75.00	750.00	
Una Enfermera Jefe	100.00	1,200.00	
Una Enfermera Regular (dos meses)	90.00	180.00	
Tres Enfermeras Regulares a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	270.00	2,700.00	
Dos Enfermeras Regulares a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00	
Seis Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	28,000.00

DIVISION DE HIGIENE SOCIAL (M)

Artículo 783.—Para comprar medicamentos, mobiliario y equipo, hasta

6,000.00

Pasen

B/. 1,121,060.00



Vienen

B/. 1,121,060.00

Artículo 784.—Para gastos menudos, viáticos, transporte, alquiler de locales y transporte de pacientes de la División de Higiene Social

2,000.00

CAPITULO LI

SECCION DE HOSPITALES Y CASAS
DE SALUD (M)

Artículo 785.—Para pagar las subvenciones y auxilios que se exponen a continuación, así:

Hospital Amador Guerrero	15,500.00	186,000.00	
Hospital José Domingo Obaldía	13,500.00	162,000.00	
Hospital Santiago	5,000.00	60,000.00	
Hospital Soná	2,250.00	27,000.00	
Hospital Aguadulce	5,000.00	60,000.00	
Hospital Chitré	4,000.00	48,000.00	
Hospital Las Tablas	4,000.00	48,000.00	
Hospital Remedios	1,500.00	18,000.00	
Hospital Bocas del Toro	2,000.00	24,000.00	
Hospital y Dispensario La Palma	1,200.00	14,400.00	
Hospital y Dispensario El Real (Darién)	1,200.00	14,400.00	661,800.00
Artículo 786.—Para pagar los auxilios decretados a favor del Hospital Santo Tomás y la Escuela de Enfermería, así:			
Hospital Santo Tomás	100,000.00	1,200,000.00	
Escuela de Enfermería	1,500.00	18,000.00	1,218,000.00

Artículo 787.—Para pagar los auxilios y subvenciones del Retiro Matías Hernández y Hospital Profiláctico

30,000.00 360,000.00

Artículo 788.—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta

30,000.00

Artículo 789.—Para la compra de equipo mayor para Hospitales y casas de salud, hasta

40,000.00

Artículo 790.—Para compra de medicinas, drogas, equipos, para el Almacén Central, los cuales serán vendidos a los Hospitales Provinciales, hasta

20,000.00

Artículo 791.—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contratos

17,160.00

CAPITULO LII

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y
EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 792.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Pasan

B/. 3,470,020.00



B/. 3,470,020.00

Vienen			
Un Jefe Técnico de la Sección	250.00	3,000.00	
Una Secretaria de Estadística	115.00	1,380.00	
Un Oficial de Epidemiología	130.00	1,560.00	
Un Oficial de Bio-Estadística	130.00	1,560.00	
Un Oficial de Tabulación	130.00	1,560.00	
Dos Operadores de máquinas a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Cuatro Codificadoras a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Una Archivera	70.00	840.00	
Una Verificadora de Tarjetas	90.00	1,080.00	17,460.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 793.—Para pagar alquileres de máquinas, gastos de impresión de fórmulas y estudios de Estadística

2,400.00

Artículo 794.—Para la compra de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones y otros gastos para la enseñanza del público y personal de la Sección, hasta

2,000.00

CAPITULO LIII

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 795.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Técnico de la Sección de Ingeniería, así:

Un Ingeniero Jefe	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Asistente	275.00	3,300.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad	180.00	2,160.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector de Plomería	150.00	1,800.00	
Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantarillado	275.00	3,300.00	
Un Mecánico Trashumante	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén	175.00	2,100.00	
Un Dibujante Arquitecto	180.00	2,160.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional (Sabanas)	200.00	2,400.00	

Pasan

B/. 38,640.00 B/. 3,491,880.00



Vienen		B/. 38,640.00	B/. 2,491,880.00
Un Apuntador Almacenista	150.00	1,800.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00	1,500.00	
Un Plomero	140.00	1,680.00	
Un Epidemiólogo (dos meses)	200.00	400.00	
Un Químico (diez meses)	200.00	2,000.00	46,020.00

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 796.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para construcción o terminación de acueductos y alcantarillados de las ciudades de David, Chorrera, Parita, Boquete, Guararé, Ocú y Remedios y extensiones en las afueras de la ciudad de Panamá		150,000.00	
Artículo 797.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para la construcción y terminación del Acueducto de Soná, hasta		30,000.00	
Artículo 798.—Para pagar los gastos que ocasione el ensanche de acueductos, alcantarillados, en el resto de la República y obras de Sanidad		80,000.00	
Artículo 799.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios en la reconstrucción del acueducto de Taboga, hasta		20,000.00	
Artículo 800.—Para sufragar los gastos necesarios en la reconstrucción y ensanche del Acueducto de Chitré, incluyendo una planta purificadora, hasta		200,000.00	
Artículo 801.—Para sufragar los gastos necesarios para la construcción del alcantarillado del valle del Curundú, hasta		240,000.00	
Artículo 802.—Para pagar los viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta		8,000.00	
Artículo 803.—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta		110,000.00	
Artículo 804.—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional (Sabanas), hasta		30,000.00	

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 805.—Para pagar los sueldos de los empleados de la División, así:

Un Encargado General	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Experto en Pozos	250.00	3,000.00	
Un Inspector General de Pozos	200.00	2,400.00	
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Pasan		B/. 17,280.00	B/. 4,405,900.00



Vienen		B/. 17,280.00	B/. 4,405,900.00
Veintidós Perforadores a B/. 150.00 c/u.	3,300.00	39,600.00	
Veintidós Ayudantes a B/. 80.00 c/u.	1,760.00	21,120.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Almacenista Inspector	65.00	780.00	83,460.00

DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 806.—Para la compra de materiales y reparación de máquinas		50,000.00	
Artículo 807.—Para la compra de equipo, hasta		10,000.00	
Artículo 808.—Para la compra de gasolina, hasta		7,200.00	
Artículo 809.—Para viáticos, hasta		10,000.00	
Artículo 810.—Para pagar a los perforadores de pozos profundos una prima de B/. 30.00 por cada tres pozos de cuatro pulgadas o más en un mes de calendario		1,000.00	
Artículo 811.—Para gastos menudos, hasta		2,000.00	

CAPITULO LIV

DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (P)

Artículo 812.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Un Ingeniero Jefe de la Campaña	400.00	4,800.00	
Un Asistente Maiorólogo	250.00	3,000.00	
Dos Agrimensores Asistentes del Ingeniero a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Tres Agrimensores a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Un Dibujante	150.00	1,800.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Entomólogo Jefe	250.00	3,000.00	
Un Entomólogo (dos meses)	185.00	370.00	
Un Entomólogo (diez meses)	225.00	2,250.00	
Un Entomólogo Asistente	165.00	1,980.00	
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Carpintero	125.00	1,500.00	40,600.00

DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (M)

Artículo 813.—Para viáticos y gastos menudos de la División de Campaña Anti-Malárica, hasta		6,000.00	
Pasan			B/. 4,616,160.00



Vienen	B/. 4,616,160.00
Artículo 814.—Para pagar los gastos de construcción de obras anti-maláricas, hasta	40,000.00
Artículo 815.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras anti-maláricas y control temporal de malaria y riego de D. D. T., hasta	80,000.00
Artículo 816.—Para pagar los gastos de estudios entomológicos para la campaña antimalárica, hasta	6,000.00

CAPITULO LV

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
OFICINA DE PANAMA

Artículo 817.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

El Gerente	500.00	6,000.00
El Sub-Gerente	400.00	4,800.00
El Tesorero	350.00	4,200.00
Un Ayudante del Tesorero	225.00	2,700.00
Un Jefe de Contabilidad	350.00	4,200.00
Un Secretario Tenedor de Libros	275.00	3,300.00
Un Ayudante del Jefe	85.00	1,020.00
Nueve Contadoras a B/. 110.00 c/u.	990.00	11,880.00
Un Auditor	175.00	2,100.00
Un Abogado	125.00	1,500.00
Un Revisor de premios pagados	250.00	3,000.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	275.00	3,300.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario	130.00	1,560.00
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario	125.00	1,500.00
Un Pagador de Billetes del Sorteo Popular	200.00	2,400.00
Un Cajero Auxiliar	180.00	2,160.00
Dos Ayudantes del Pagador del Sorteo Popular a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00
Un Recibidor	180.00	2,160.00
Un Inspector Externo	200.00	2,400.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	3,000.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe	140.00	1,680.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe	125.00	1,500.00
Pasan	B/. 84,000.00	B/. 4,742,160.00



Vienen		B/. 84,000.00 B/. 4,742,160.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe	115.00	1,380.00
Una Distribuidora Asistente	125.00	1,500.00
Un Primer Dependiente	150.00	1,800.00
Un Segundo Dependiente	100.00	1,200.00
Un Tercer Dependiente	75.00	900.00
Una Surtidora Jefe	140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe (dos meses)	110.00	220.00
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe (diez meses)	125.00	1,250.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (dos meses)	125.00	250.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (diez meses)	100.00	1,000.00
Seis Surtidoras de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Treinta y cinco Surtidoras de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	3,150.00	37,800.00
Un Ayudante General	110.00	1,320.00
Un Ayudante Tercera	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa Archivera	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa	85.00	1,020.00
Dos Contadores de Billetes Premiados a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Mecánico Técnico	75.00	900.00
Una Telefonista	85.00	1,020.00
Un Conserje	75.00	900.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Jefe de Aseo	85.00	1,020.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	85.00	780.00
Un Mensajero	60.00	720.00
AGENCIA GENERAL DE COLON		
Un Agente General	350.00	4,200.00
Un Cajero	250.00	3,000.00
Un Pagador	200.00	2,400.00
Una Secretaria-Pagador Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Recibidor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Recibidor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Surtidora	75.00	900.00
Un Ayudante Pagador	80.00	960.00
Una Liquidadora	120.00	1,440.00
Una Distribuidora	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 181,880.00 B/. 4,742,160.00



Vienen	B/. 181,880.00	B/. 4,742,160.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero	65.00	780.00
		184,460.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 818.—Para pagar los gastos de representación del Gerente, a razón de B/. 150.00 mensuales. 1,300.00

Artículo 819.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta 297,770.00

Artículo 820.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley No. 109 de 1943, a B/. 340.68 mensuales. 4,088.16

B/. 5,330,278.16



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO LVI

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 840.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	B/. 500.00	B/. 6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00
Un Asesor Legal	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa del Contralor (dos meses)	110.00	220.00
Una Secretaria Estenógrafa del Contralor (diez meses)	150.00	1,500.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Chofer del Contralor	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Dos Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Seis Contadores a B/. 120.00 c/u	720.00	8,640.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Receptor de Cuentas	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas	75.00	900.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas	90.00	1,080.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	4,320.00

Pasan B/. 60,700.00



Vienen	B/. 60,700.00	
Siete Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	B/. 560.00	6,720.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	1,680.00
DIRECCION DE AUDITORIA		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Doce Auditores a B/. 200.00 c/u	2,400.00	28,800.00
Tres Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u	450.00	5,400.00
Dos Contadores a B/. 120.00 c/u	240.00	2,880.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u ..	200.00	2,400.00
Un Contometrista	100.00	1,200.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00
DIRECCION CONSULAR-COMERCIAL		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Dos Examinadores a B/. 120.00 c/u	240.00	2,880.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadoras a B/. 80.00 c/u	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Aseadora (diez meses)	50.00	500.00
DIRECCION DE TABULACION		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Asistente de Tabulación	200.00	2,400.00
Cinco Tabuladores a B/. 120.00 c/u	600.00	7,200.00
Cinco Operadores a B/. 100.00 c/u	500.00	6,000.00
Una Asistente Operadora	80.00	960.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS		
Un Director	375.00	4,500.00
Un Asistente (dos meses)	250.00	500.00
Dos Asistentes del Director a B/. 250.00 c/u (diez meses)	500.00	5,000.00
Tres Jefes de Sección a B/. 200.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Dos Jefes de Sección a B/. 200.00 c/u (diez meses)	400.00	4,000.00
Tres Supervisores a B/. 150.00 c/u	450.00	5,400.00
Tres Supervisores Asistentes a B/. 135.00 c/u ..	405.00	4,860.00
Tres Examinadores a B/. 120.00 c/u	360.00	4,320.00
Un Examinador del Boletín	120.00	1,440.00
Tres Examinadores Asistentes a B/. 100.00 c/u ..	300.00	3,600.00
Una Bibliotecaria Archivera	120.00	1,440.00
Pasan		B/. 201,080.00



Vienen	B/. 201,080.00	
Siete Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . .	B/. 630.00	7,560.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . .	640.00	7,680.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00
		216,920.00
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)		
Artículo 841.—Para pagar los gastos de represen- tación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente		4,800.00
Artículo 842.—Para la compra de útiles de escri- torio, de aseo, libros, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta		10,240.00
Artículo 843.—Para la adquisición y alquiler de maquinas de contabilidad, de escribir, calcular y equipo de oficina, hasta		30,000.00
Artículo 844.—Para los gastos de publicaciones de Estadística y de Contabilidad, hasta		20,000.00
Artículo 845.—Para investigaciones, estudios, tra- bajos especiales incluyendo personal, hasta		11,000.00
Total		<u>B/. 292,960.00</u>



GASTOS VARIOS DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO LVII

DEUDA EXTERNA

Artículo 850.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta	B/. 390.000.00
Artículo 851.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3½%, amortizaciones e intereses, hasta	240,000.00
Artículo 852.—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta	40,000.00
Artículo 853.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	35,000.00 B/. 705,000.00

CAPÍTULO LVIII

DEUDA INTERNA

Artículo 860.—Para pagar los intereses de los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 182,610.00, al 6%	10,956.60
Artículo 861.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 3,000,000.00 al 6%	292,980.00
Artículo 862.—Para atender el servicio (amortizaciones e intereses) sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 a 4%	365,558.00
Artículo 863.—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	1,000,000.00 1,569,494.60

CAPÍTULO LIX

ESPECIALES

Artículo 870.—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono a la rata de 4% sobre los sueldos	680,000.00
Pasan	B/. 680.000.00 B/. 2,274,494.60



B/. 680,000.00 B/. 2,374,494.60

Vienen

Artículo 871.—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social de acuerdo con la Ley

360,000.00

Artículo 872.—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social

805,526.00

1,345,526.00

CAPÍTULO LX

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 800.—Para atender el pago de gastos de todos los Ministerios y de la Contraloría General de la República a la rata del 2% de cada uno de los Departamentos, así:

Gobierno y Justicia

128,039.36

Relaciones Exteriores

18,226.80

Hacienda y Tesoro

35,964.00

Educación

144,475.30

Agricultura, Comercio e Industrias

36,873.10

Obras Públicas

121,244.84

Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

106,605.56

Contraloría General de la República

5,859.20

597,338.16

Total

B/. 4,317,358.76



AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA.

Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Librado González Palma, José de la Rosa González, Elvira, Lucinda, Delfina y Juana González, varones los dos primeros, mujeres las demás, casado en 1937 con Micaela Díaz el primero, soltero los demás, cedulados el primero y la tercera N° 26-1368 y 26-1862 respectivamente, panameños, naturales de Chitré y vecinos de Parita, en escrito de fecha 5 de Julio del corriente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 2.450 m2) y delimitado así: Norte, Esteban Girón y Pilar Bernal; Sur, Basilio Vergara; Este, Francisco Vega; y Oeste, Camino Público y Pilar Bernal.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión testamentaria de Amparo Merceguer de Herrera, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Por ello el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Amparo Merceguer de Herrera desde el día cinco de Febrero de este año, fecha de su defunción en Madrid, España;

Segundo: Que según testamento ológrafo otorgado por la causante, son sus herederos sus hijos Carlos, Débora y Benilda Herrera Merceguer, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que son legatarias, conforme indica el mismo instrumento, las mencionadas Benilda y Débora Herrera Merceguer, y Juana María Casanovas y Esperanza Bada;

Cuarto: que no habiendo la testadora nombrado albacea, corresponde a los herederos la ejecución de su voluntad; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tuvieren algún derecho; y Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

En consecuencia, tíjase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días contado desde su última publicación, hoy veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 12.463

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Aguila, mayor de edad, casado, vecino del distrito de Soná, con cédula de identidad personal número 60-2414, ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado especial que se le conceda Título Constitutivo de Dominio de una casa y sus accesorios, ubicada en la población de Soná, que obtuvo mediante compra hecha al señor Próspero Pinzón, quien la construyó a sus expensas. La casa en mención está construida sobre solar Municipal, es de maderas del país y techo de hierro acanalado; mide nueve metros de frente por catorce de fondo, o sean ciento veintiséis metros cuadrados. Tiene como accesorios una cocina de madera y techo de hierro acanalado, que tiene cuatro metros de largo por cuatro de ancho, o sean diez y seis metros cuadrados, y un retrete y baño que juntos miden cuatro metros de frente por dos y medio de fondo, lo que da un total de diez y ocho metros cuadrados. El patio de dicha casa tiene treinta metros de fondo por diez de ancho, o sean trescientos metros cuadrados, lo que sumado a la superficie ocupada con construcciones da un total de cuatrocientos sesenta metros cuadrados. La casa limita al Norte con solar de Modesto Durati A.; al Sur, con solares del Municipio; al Este con el patio de la misma casa y al Oeste con la Calle Central. La cocina, retrete y baño colindan por todos sus lados con terrenos del mismo patio de la casa. El solar donde está construida esta propiedad limita al Norte con solar de Modesto Durati A.; al Sur y Este con terrenos Municipales, y al Oeste con la Calle Central.

Y para que todo aquél que se considere interesado en el asunto haga valer sus derechos en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles y copia de él se entrega al solicitante para su correspondiente publicación.

Santiago, 30 de julio de 1947.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 4127

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del Personero Primero y emplaza a Julio González, mayor de edad, de este vecindario, con residencia en la estación "La Voz del Pueblo", en Avenida Norte, casa 39, a fin de que comparezca a es-



te despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de Julio González, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero.

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario.

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Tomasa Quinto, mayor de edad, panameña, de este vecindario, con residencia en la casa número 31 de la Calle 19 Este Bis, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia que por el delito de lesiones personales fué proferida en su contra, la cual es de doce meses de reclusión y ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en auto de éste mes cuya parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. (Quinto del Circuito).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto, primero (1º) de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: . . .

Tenemos pues que existe contra las acusadas su propia confesión mas las declaraciones de Romelio Smith, Eduardo Rebolledo, y Josefa Torres (a), Colombianita quienes presenciaron los hechos y aunque la confesión de las acusadas parece explicada, esa explicación no justifica el acto punible que nos ocupa que carece de fuerza eximente, porque sus mismos historiales policivos están pregonando que las acusadas son mujeres de vida licenciosa, acostumbradas a pendeencias policivas y a prácticas de vicios dentro de una vida poco recomendable.

No hay que perder de vista que la lenidad con que se ha venido tratando a gentes de mal vivir ha contribuido a este problema social que se confronta, en que todos quieren hacerse justicia con sus propias manos en vez de recurrir a las autoridades. En suma la génesis de esta ríña es tan simple que sólo a espíritus pendencieros y quisquillosos podían dar asidero a vida a la ríña que nos ocupa. (Pág. 40).

El análisis jurídico tan bien razonado del Juez del Conocimiento, releva al Tribunal de extenderse en ese mismo punto, ya que lo encuentra correcto en todas sus partes, por lo tanto procede confirmarse la Sentencia reclamada, en la cual se condena a ambas reas con igual pena (doce (12) meses de reclusión para cada una de ellas).—En atención, pues, a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la Opinión Fiscal, CONFIRMA la sentencia recurrida en

todas sus partes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) El Juez Quinto, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto (Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Fdo.) José C. Pinillo".

Excítase, pues, a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que capturen o hagan capturar a la emplazada Tomasa Quinto y la ponga a disposición de éste Despacho. Adviértase a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal, hoy a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Harry D. Johnson de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, en su contra, por el delito de estafa en perjuicio del señor Guy Edison Hancock.

La sentencia condenatoria proferida en su contra en su parte resolutive dice así:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry D. Johnson, varón, norteamericano, de veintiséis años de edad en la fecha del delito, soltero, hombre en la Zona del Canal en aquella época, a sufrir la pena de Dos Meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Este fallo será notificado de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.—Lease, Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos".

Se hace saber al emplazado Harry D. Johnson, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia aludida; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que manifiesten al Juzgado Harry D. Johnson el deber en que está de concurrir a éste Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciera, capturarlo y ponerlo a órdenes de éste Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del mencionado Johnson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado sabiéndolo no lo denuncian al Estado.—Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos

(Segunda publicación)